

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar, 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso, 25 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

ANUNCIOS

Esta excelentísima, Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la visita y utilización de las dependencias del Castillo de Manzanares el Real.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la ley de Régimen Local y 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, pudiendo ser examinado el oportuno expediente en las Oficinas de la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, en horas de diez a trece de la mañana, y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—2)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto ordinario de la Corporación para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la misma en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—3)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el anteproyecto de Presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—4)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de los Servicios Recaudatorios Provinciales para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario General, José Maldonado Samper.

(G.—5)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/

1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial del Hospital Provincial de Madrid para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—6)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Ciudad Escolar Provincial para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—7)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial del Colegio Provin-

cial de San Fernando para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—8)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de la Carretera de Colmenar para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—9)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Aranjuez para el ejercicio de 1982, aprobado por el Ple-

no de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—10)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Alcalá de Henares para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—11)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público por medio del presente anuncio que el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos Provincial de Colmenar Viejo para el ejercicio de 1982, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1981, queda expuesto al público, en horas de oficina, en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (paseo de la Castellana, número 51, planta quinta), de esta Corporación, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentarse ante la Corporación las reclamaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con lo dispuesto en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local en lo que los mismos no se entiendan modificados en virtud de aquella disposición.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—
Por el Secretario general, José Maldonado Samper.

(G.—12)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, mediante acuerdo de fecha

23 de octubre de 1980, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid.

Contra el anterior acuerdo, doña Adriana Hinojosa Rodríguez interpone el oportuno recurso de alzada, el cual ha sido resuelto por Orden ministerial de fecha 23 de noviembre de 1981, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Recursos y el informe de la Asesoría Jurídica ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Adriana Hinojosa Rodríguez, contra el acuerdo de 23 de octubre de 1980 de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid aprobatorio del Plan Especial de Protección y Conservación de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico-Artístico de la villa de Madrid, que se revoca y deja sin efecto en cuanto a la afectación de la finca número 6 de la calle Isaac Peral, de Madrid, en el nivel de "protección estructural", debiendo, por el contrario, otorgarse a dicha finca el nivel de "protección ambiental" solicitado."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que dicha resolución es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1981.—
El Secretario general (Firmado).

(G. C.—14.158) (O.—47.862)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Delegación Regional de Comercio en Madrid

JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR

MADRID

Pliego de cargos

Expediente número 28/311/81-A.

Instruido a "Panificadora Viena Recoletos, S. L.", calle de Recoletos, número 10 (Madrid-1).

Hechos imputados: En fecha 27 de febrero de 1981, según acta núm. 346.221, levantada por Inspectores de esta Jefatura Provincial, se practicó inspección en el despacho de pan propiedad de la citada panificadora, sito en la calle del Río Ulla, número 9, de esta capital, comprobándose los siguientes hechos:

La falta de peso de 30 gramos, 25 gramos y 30 gramos en los formatos de pan flama de 250 gramos, después de efectuar tres pesadas de diez piezas cada una del citado formato, que arrojaron unos pesos totales de 2.200 gramos, 2.250 gramos y 2.200 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 9 por 100, 7 por 100 y 9 por 100, deducida la tolerancia del 3 por 100.

Estos hechos suponen infracción administrativa en materia de la Disciplina del Mercado tipificada en el artículo tercero, apartado 10, del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes Ministeriales de 26 de marzo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo de 1976) y 26 de junio de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de julio de 1976).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El Instructor, Alberto Hervás.

Expediente número 28/311/81-A.

Encartado: "Panificadora Viena Recoletos, S. L."

Visto el expediente que arriba se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado; y

Resultando que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fué declarada la anulación del Decreto núm. 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia, en sus propios términos, aparece publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado, y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Cosiderando que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor número 3052/66 y número 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

ACUERDA

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los Decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

En Madrid, a 16 de diciembre de 1981.
El Jefe provincial de Comercio Interior (Firmado).

(G. C.—14.163)

PROVIDENCIA DE INCOACION

Expediente: 28/139/81-A.

Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procedase a la incoación del oportuno expediente a don Alberto Tillit Guibert, calle de Bravo Murillo, número 70, despacho de pan (Madrid-3), y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley se nombra Instructor a don Alberto Hervás Fernández y Secretario a doña Celia Baltar Travieso.

Lo que notifico a Vd. a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 1981.—El Jefe provincial de Comercio Interior (Firmado).

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/139/81-A.

Instruido a don Alberto Tillit Guibert, calle de Bravo Murillo, número 70, despacho de pan (Madrid-3).

Hechos imputados: En fecha 18 de diciembre de 1980, según acta núm. 344.974, levantada por Inspectores de esta Jefatura Provincial, se practicó inspección en el despacho de pan del industrial arriba citado, comprobándose los siguientes hechos:

La falta de peso de 55 gramos, 32 gramos y 43 gramos en los formatos de pan flama de 250 gramos, después de efectuar tres pesadas de diez piezas cada una del citado formato, que arrojaron unos pesos totales de 1.950 gramos, 2.180 gramos y 2.070 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 19 por 100, 9,80 por 100 y 14,20 por 100, deducida la tolerancia del 3 por 100; la falta de peso de 73 gramos y 72 gramos en los formatos de pan flama de 375 gramos, después de efectuar dos pesadas, de diez piezas cada una del citado formato, que arrojaron unos pesos totales de 3.020 gramos y 3.030 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 16,46 por 100 y 16,20 por 100, deducida la tolerancia admitida del 3 por 100, y la falta de peso de 21 gramos en los formatos de pan flama de 125 gramos, después de efectuar una pesada de diez piezas del citado formato, que arrojó un peso de 1.040 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 13,80 por 100, deducida la tolerancia del 3 por 100.

Estos hechos suponen infracción administrativa en materia de la Disciplina del Mercado, tipificada en el artículo tercero, apartado décimo, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes Ministeriales de 26 de marzo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo de 1976) y 26 de junio de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de julio de 1976).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Instructor, Alberto Hervás.

Expediente número 28/139/81-A.

Encartado: Don Alberto Tillit Guibert. Visto el expediente que arriba se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado; y

Resultando que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fué declarada la anulación del Decreto núm. 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia, en sus propios términos, aparece publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando que la anulación del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado, y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Cosiderando que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor número 3052/66 y número 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sus-

titución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

ACUERDA

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los Decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

En Madrid, a 15 de diciembre de 1981. El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

(G. C.—14.164)

PROVIDENCIA DE INCOACION

Expediente: 28/054/81-A.
Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procedase a la incoación del oportuno expediente a "Panificadora Pentapán, S. A.", calle de Boyer, núm. 32 (Madrid-32), y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley se nombra Instructor a don Alberto Hervás Fernández, y Secretario a doña Celia Baltar Travieso.

Lo que notifico a Vd. a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/054/81-A, al que se acumula el expediente 28/641/81-A. Instruido a "Panificadora Pentapán, Sociedad Anónima", calle de Boyer, número 32 (Madrid-32).

Hechos imputados: En fecha 17 de diciembre de 1980, según acta núm. 344.714, levantada por Inspectores de esta Jefatura Provincial, en el autoservicio de alimentación de don Pedro Sierra Sierra, sito en la calle Hermanos de Pablo, número 14, de esta capital, comprobándose los siguientes hechos:

La falta de peso de 11 gramos y 12 gramos en los formatos de pan flama de 250 gramos, después de efectuar dos pesadas de diez piezas cada una del citado formato, que arrojaron unos pesos totales de 2.390 gramos y 2.380 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 1,80 por 100 y del 1,40 por 100, deducida la tolerancia del 3 por 100.

En fecha 11 de abril de 1981, según acta número 360.067, levantada por Inspectores de esta Jefatura Provincial, se practicó inspección en el "Autoservicio Blanco", propiedad de don Ovidio Blanco López, sito en la calle de Goya, número 114, de esta capital, comprobándose los siguientes hechos:

La falta de peso de 17 gramos en los formatos de pan flama de 250 gramos, después de efectuar una pesada de diez piezas del citado formato, que arrojó un peso de 2.330 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 3,80 por 100, deducida la tolerancia del 3 por 100; y la falta de peso de 25 y 100 gramos en los formatos de pan flama de 375 gramos, después de efectuar dos pesadas de una pieza cada una del citado formato, que dieron un peso de 350 gramos y 275 gramos, lo que supone un defecto en el peso del 0,66 por 100 y del 20,66 por 100. Estos hechos infringen lo dispuesto en el artículo tercero, apartado décimo, del

Decreto 3052/66, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" núm. 299, de 15 de diciembre), en concordancia con las Ordenes Ministeriales de 26 de marzo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de marzo de 1976) y 26 de junio de 1976 ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de julio de 1976).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Instructor, Alberto Hervás.

Decreto del Jefe provincial de Comercio Interior de Madrid.—En Madrid, a 15 de diciembre de 1981.

Visto el expediente núm. 28/641/81-A, incoado contra "Panificadora Pentapán, Sociedad Anónima", por supuesta infracción en materia de la disciplina del mercado, y encontrándose en tramitación otro expediente contra la referida firma con el número 28/054/81-A por hechos análogos, y con objeto de evitar duplicidad de actuaciones:

ACUERDO

Acumular el expediente número 28/641/81-A al número 28/054/81-A para su tramitación y resolución conjunta, dándose cuenta a los negociados correspondientes para las debidas anotaciones.

Así lo acuerda y firma.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

Expediente número 28/054/81-A.

Encartado: "Panificadora Pentapán, Sociedad Anónima".

Visto el expediente que arriba se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta infracción administrativa en materia de disciplina del mercado; y

Resultando que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fué declarada la nulidad del Decreto núm. 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia, en sus propios términos, aparece publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando que la nulidad del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado, y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor número 3052/66 y número 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Ofi-

cial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

ACUERDA

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los Decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

En Madrid, a 15 de diciembre de 1981. El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

(G. C.—14.165)

PROVIDENCIA DE INCOACION

Expediente: 28/276/81-A.

Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procedase a la incoación del oportuno expediente a "Especies Campamento Pimentón", calle de Casatejada, número 2 y 4 (Madrid-25), y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley, se nombra Instructor a don Alberto Hervás Fernández, y Secretario a doña Celia Baltar Travieso.

Lo que notifico a Vd. a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1981.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/276/81-A.

Instruido a "Especies Campamento Pimentón", calle de Casatejada, núms. 2 y 4 (Madrid-25).

Hechos imputados: En la fecha 3 de noviembre de 1980, según acta núm. 327.438, levantada por Inspectores de esta Jefatura Provincial, en el establecimiento de alimentación de don Antonio González Fernández, sito en el puesto 13 de la galería de alimentación de la calle de Francisco Brizuela, 1 (Madrid), procediéndose a tomar al azar 15 bolsas de plástico en cuya inscripción se puede leer lo siguiente: "Especies Campamento - Pimentón, P. S. M. 50 grs.". Estas muestras son introducidas en lotes de cinco unidades, en tres bolsas numeradas con los números 1, 2 y 3 y debidamente lacradas, selladas y diligenciadas, llevándose la inspección las bolsas número uno y dos con objeto de analizarlas y quedando depositada la número tres en el citado establecimiento; del análisis inicial practicado en el Centro de Investigación y Control de Calidad del Ministerio de Economía y Comercio en fecha 4 de febrero de 1981, con el número 523, se dedujo que las muestras analizadas tenían un peso neto inferior al que indicaba la etiqueta y carecían del número de Registro de la Dirección General de Sanidad. Se adjunta al presente escrito fotocopia del análisis inicial.

Estos hechos suponen infracción administrativa en materia de la Disciplina del Mercado, tipificada en el artículo tercero, apartado 10 y 15 del Decreto 3052/1966; de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre), en concordancia con la Orden de P. G. de 20 de julio de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de julio de 1960) y Orden de la P. G. de 20 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 28 de julio de 1961).

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El Instructor, Alberto Hervás.

Expediente número 28/276/81-A.

Encartado: "Especies Campamento Pimentón".

Visto el expediente que arriba se indica, seguido contra el encartado que también se menciona, por presunta in-

fracción administrativa en materia de disciplina del mercado; y

Resultando que en sentencia de 18 de marzo de 1981, pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, fué declarada la nulidad del Decreto núm. 3632/74, de 20 de diciembre. Y que la Orden de cumplimiento de dicha sentencia, en sus propios términos, aparece publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 162, del 8 de julio de 1981.

Considerando que la nulidad del Decreto 3632/74 implica la de su tabla derogatoria de disposiciones, contenida en el anexo de dicho precepto, de manera que quedan en vigor de forma automática, entre otros, los antiguos Decretos 3052/1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de diciembre), sobre infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado, y el Decreto 1552/74, de 31 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de junio), sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales, en la misma materia, que constituyen la normativa general de aplicación a todas las actuaciones propias de la disciplina del mercado, a las que habrán de ajustarse los distintos trámites del procedimiento sancionador previsto en el capítulo II del título VI de la vigente ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que los trámites procedimentales, pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución, amparados en el anulado Decreto 3632/74, de 20 de diciembre, deben ser sustituidos por otros que tengan su apoyatura en los Decretos en vigor número 3052/66 y número 1552/74, y a estos efectos procede retrotraer las actuaciones al trámite de pliego de cargos en que se formuló la primera imputación al expedientado en base al invalidado Decreto, para su sustitución por otro en que se mencionen los preceptos actualmente vigentes en materia de disciplina del mercado;

Considerando que es asimismo pertinente conservar y atribuir plena validez a las actas y, en su caso, las demás pruebas practicadas y cualesquiera otras actuaciones que contengan, en sí mismas, los elementos necesarios para alcanzar su fin y sean independientes del pliego de cargos y de la propuesta de resolución.

Visto el artículo 8.5 del Decreto 2825/1974 del Ministerio de Comercio, de fecha 30 de agosto de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de octubre de 1974).

Esta Jefatura Provincial de Comercio Interior, conforme a la competencia y facultades que tiene atribuidas,

ACUERDA

Retrotraer las actuaciones procedimentales al subsiguiente trámite de providencia de incoación de este expediente, a fin de que se reordenen las sucesivas diligencias y se sustancie el procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en los Decretos vigentes en materia de disciplina del mercado.

Según lo previsto en el artículo 79.1 de la ley de Procedimiento Administrativo, del presente acuerdo se dará testimonio íntegro al encartado, para su conocimiento, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno.

En Madrid, a 16 de diciembre de 1981. El Jefe provincial de Comercio Interior (Firmado).

SECCION DE PROCEDIMIENTO

*Expediente: 28/726/81-A.

Destinatario: "Especies Campamento Pimentón", calle de Casatejada, números 2 y 4 (Madrid-25).

Asunto: Cdo. resultado de análisis inicial.

Notifico a Vd., conforme a lo prevenido en el artículo 79 de la L. P. A., el resultado íntegro del análisis inicial que se acompaña, significándole que caso de no estar conforme con dicho resultado analítico podrá solicitar análisis contradictorio de acuerdo con los siguientes extremos:

Primero. Deberá solicitarse mediante instancia dirigida a este Servicio, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la notificación del análisis inicial, tal y como previene el Real Decreto de 22 de diciembre de 1908 en

su artículo 19, transcurridos estos tres días sin haber solicitado el interesado dicho análisis, será declarado decaído en su derecho al trámite.

Segundo. En la instancia se indicará el nombre, apellidos, titulación y domicilio del Perito de Parte, que, reuniendo la capacidad legal para realizar tal función, sea designado por Vd., y por su cuenta, para realizar el contradictorio.

Tercero. El análisis se realizará en el laboratorio que en su día se le comunicó; llevando consigo la muestra de pimentón depositada en el establecimiento de alimentación propiedad de don Antonio González Fernández, sito en la galería de alimentación, puesto 13, de la calle de Franciscó Brizuela, número 1.

Cuarto. El Perito de Parte deberá hacer efectivo en el laboratorio el importe que corresponda a la tarifa del mismo, sin cuyo requisito no podrá ser practicado el análisis.

Quinto. Los gastos de los análisis inicial y dirimente correrán a cargo de la Administración, y el contradictorio por cuenta del interesado, siempre y cuando hayan quedado confirmados los resultados de la prueba inicial en fase contradictoria o dirimente. Cuando en cualquiera de estas fases hayan sido rectificadas los resultados del análisis inicial, el interesado tendrá derecho a que se le reembolse el importe del análisis contradictorio.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—El Instructor (Firmado).

CENTRO DE INVESTIGACION Y CONTROL DE LA CALIDAD

Muestra número 523.
Jefatura: Madrid.

BOLETIN DE ANALISIS DE PIMENTON

Presentación de la muestra:
Acta número 327.438.
Fecha: 3 de noviembre de 1980.
Artículo: Pimentón Campamento.
Especificaciones: En bolsas de 50 gramos.

Establecimiento: Alimentación, de don Antonio González Fernández.

Radicado en: Madrid, calle de Francisco Brizuela, número 1 (galería de alimentación).

Firma envasadora: "Especias Campamento".

Radicada en: Madrid.
Siglas del lacrado: Jefatura Provincial de Comercio Interior. Inspección. Madrid.

Firmado por los inspectores, dueño, gerente, encargado, etc.

Determinaciones:
Peso bruto: 222,77 gramos.
Peso neto: 2141,87 : 5 = 42,97 gramos.

Humedad: 9,04 por 100.
Extracto etéreo sobre materia seca: 18,36 por 100.

Fibra bruta sobre materia seca: 15,71 por 100.

Cenizas totales sobre materia seca: 7,28 por 100.

Sílice sobre materia seca: 0,92 por 100.
I. de refracción: 1,4789.

Vitamina C: 0,032 gramos por 100.

Proteínas: 14,80 por 100.
Colorantes artificiales: Ausencia.

Número de bolsas: Cinco.
Etiqueta: No expresa número de Registro de la Dirección General de Sanidad.

Informe: Del conjunto de las determinaciones practicadas se deduce que la muestra analizada no corresponde a las características físico-químicas de un pimentón, conforme indica la etiqueta, por tener el peso neto inferior al indicado en ésta y no expresar el número de Registro de la Dirección General de Sanidad, como ordena el Decreto de 26 de noviembre de 1960.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—El facultativo (Firmado). — Visto bueno: El Jefe de Sección (Firmado).

(G. C.—14.166)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto or-

dinario para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1981.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

En Alcobendas, a 31 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—69) (O.—48.019)

ALPEDRETE

Expuesto al público, sin reclamaciones, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto ordinario de 1981 o con cargo al superávit del ejercicio anterior, con el siguiente resultado:

PARTIDAS A SUPLEMENTAR

Concepto. — Denominación. — Suplemento

111. — Retribuciones básicas. — Pesetas 51.165.

131. — Ayuda familiar. — 3.900 pesetas.

161. — Personal laboral. — 850.000 pesetas.

171. — Personal contratado. — 500.000 pesetas.

181. — Seguros sociales. — 250.000 pesetas.

223. — Limpieza, calefacción, etcétera. — 900.000 pesetas.

233. — Servicio de Transportes. — 50.000 pesetas.

234. — Servicio de comunicaciones. — 100.000 pesetas.

252. — Manutención de personas. — 220.000 pesetas.

255. — Alquiler material técnico. — 600.000 pesetas.

256. — Combustibles, etcétera. — Pesetas 60.000.

259. — Otros gastos de funcionamiento. — 100.000 pesetas.

261. — Conservación y reparación de vehículos. — 350.000 pesetas.

263. — De otras inversiones. — Pesetas 1.200.000.

272. — Equipo de oficina. — 150.000 pesetas.

323. — De anticipo y préstamos Entes Territoriales. — 600.000 pesetas.

326. — De anticipo y préstamos empresas com. — 150.000 pesetas.

434. — Cuotas de aportación a servicios agrupados. — 40.000 pesetas.

733. — Transferencias a presupuestos de inversiones. — 1.500.000 pesetas.

Suma: 7.675.065 pesetas.

PARTIDAS A HABILITAR

121. — Gastos de representación. — 612.000 pesetas.

735. — Otras transferencias. — Pesetas 500.000.

Total suplementado: 8.787.065 pesetas.

Alpedrete, a 28 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—32) (O.—48.012)

COSLADA

De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 20, apartado 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de 16 de octubre del corriente, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación de los servicios de otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, que ha adquirido la naturaleza de definitiva por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición al público. El texto del acuerdo es el siguiente: "Vista la Moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de la Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación de

servicios y realización de actividades para el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo; visto el informe de Intervención y los estudios de coste y rendimiento de los servicios; visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, y considerando que la modificación alcanza a toda la Ordenanza, ya que la vigente procede del año 1972, con lo que ha quedado totalmente desfasada no sólo en sus tarifas, sino en toda su parte dispositiva; considerando lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, así como en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, el Pleno acuerda, por unanimidad:

1.º Aprobar y hacer suya la Moción de la Alcaldía-Presidencia, así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, salvo en la tarifa del 3 por 100, que quedará establecida en el 2 y 1/2 por 100.

2.º Aprobar la Ordenanza fiscal redactada y presentada por la Comisión de Hacienda, cuyo texto, transcrito literalmente, dice así:

I.—Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º En uso de las facultades establecidas en el apartado 8 del artículo 19 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, este Ayuntamiento establece y regula en el término municipal la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del Suelo, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos y prórrogas de las previamente concedidas, en el término municipal.

II.—Hecho imponible

Art. 3.º El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones y obras, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las Normas Urbanísticas, de Edificaciones y Policía vigentes en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana vigentes, que son conformes al uso y destino previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje o del ambiente y de las condiciones estéticas, que cumplen las condiciones de seguridad, salubridad e higiene y saneamiento, y, finalmente, que no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico, monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia.

III.—Obligación de contribuir

Art. 4.º La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

IV.—Sujeto pasivo

Art. 5.º El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 6.º Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 7.º En todo caso, y según el artículo 10,5 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 8.º Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con

su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

V.—Bases

Art. 9.º Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente original corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 10. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 11. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 100.000 pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 12. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil, excluyendo los cocientes de participación en los elementos comunes.

VI.—Tarifas

Art. 13. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1.—Instalaciones, construcciones y obras

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de cinco millones de pesetas, el dos y medio por ciento del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de cinco millones de pese-

tas, el dos y medio por ciento hasta esa cantidad, y el dos por ciento de la que exceda de la misma.

Epígrafe II.—Obras de demolición
Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de 10 pesetas.

Epígrafe III.—Movimiento de tierras

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará por cada metro cúbico la cantidad de ocho pesetas.

Epígrafe IV.—Parcelaciones

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de 10 pesetas.

Epígrafe V.—Demarcación de alineaciones y rasantes

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

- Hasta diez metros lineales, 1.000 pesetas por servicio.
- Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de 125 pesetas.

Epígrafe VI.—Licencias de primera ocupación

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

- Viviendas: Por cada vivienda hasta 150 metros cuadrados, 2.000 pesetas. Las que excedan de 150 metros cuadrados, 4.000 pesetas.
- Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

Hasta 200 metros cuadrados, 2.000 pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, 10 pesetas por cada metro cuadrado que exceda de 200.

Epígrafe VII.—Prórrogas de expedientes

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

- Primera prórroga: El 30 por 100.
- Segunda prórroga: El 50 por 100.
- Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe VIII.—Obras menores

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al dos y medio por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 500 pesetas.

Epígrafe IX.—Colocación de muestras comerciales

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, 500 pesetas.

Epígrafe X.—Cerramiento de solares

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de 10 pesetas por metro lineal.

Epígrafe XI.—Corta de árboles

La licencia para corta de árboles devengará la suma de 1.000 pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe XII.—Cambio de uso

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de 50 pesetas por metro cuadrado estableciéndose una cuota mínima de 2.500 pesetas.

Epígrafe XIII.—Licencias de calas

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

- Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de 50.000 pesetas, se pagará 1.250 pesetas.
- Cuando el depósito exceda de pesetas 50.000, el dos y medio por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

VII.—Exenciones

Art. 14. Estarán exentos del pago de esta tasa pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia:

a) Las instalaciones, construcciones y obras que realicen, directamente o por administración, el Estado, la provincia a que pertenezca el Municipio y las Mancomunidades o Agrupaciones del que forme parte y las que él mismo ejecute o contrate.

b) Las mismas señaladas en el apartado anterior que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que, directamente o por contrata, realicen el Estado, la provincia, la Mancomunidad o Agrupación a que pertenezca el Municipio.

VIII.—Desestimimiento y caducidad

Art. 15. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 16. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 17. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 18. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

IX.—Normas de gestión

Art. 20. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 21. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones, y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal

acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar el depósito previo de la nota resultante en la Depositaria municipal, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto haya realizado el ingreso correspondiente de la tasa respectiva.

X.—Infracciones y sanciones tributarias

Art. 34. Constituyen casos especiales de simple infracción los siguientes:

a) No tener en el lugar de la obra y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se refiere el artículo 27 de la presente Ordenanza.

b) No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

c) El incumplimiento de las demás normas reglamentarias contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 35. Constituyen casos especiales de omisión y ocultación:

a) No dar cuenta a la administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

b) No facilitar a la administración municipal las certificaciones de obras y demás elementos o datos que permitan determinar el importe de las liquidaciones definitivas.

Art. 36. Constituyen casos especiales de defraudación:

a) En los supuestos de realización de obras sin licencia municipal.

b) La falsedad de la declaración de extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Art. 37. Las sanciones que corresponden a cada una de las infracciones, sin perjuicio de las que puedan recaer en el expediente de infracción urbanística que se instruya, se determinarán sobre las bases siguientes:

a) En los supuestos de simple infracción: sanción de hasta 15.000 pesetas.

b) En los supuestos de omisión: sanción de hasta el tanto de la cuota liquidada o a liquidar, habida cuenta de los elementos ocultados u omitidos.

c) En los supuestos de defraudación: sanción de hasta el triple de la tasa.

Art. 38. En todo lo relativo a la acción investigadora, infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso y su gravación, se estará a lo dispuesto en los artículos 744 a 767 de la ley de Régimen Local, en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes del Reglamento de Haciendas Locales y del Reglamento General de Recaudación.

XI.—Partidas fallidas

Art. 39. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

XII.—Vigencia

Art. 40. La presente Ordenanza fiscal empezará a regir a partir de primero de enero de 1982 y permanecerá en vigor indefinidamente en tanto que la Corporación no modifique o derogue.

3.º Que en su tramitación, el expediente aprobado se someta a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

4.º Que la nueva Ordenanza fiscal y sus tarifas empiecen a regir a partir de primero de enero de 1982.

Coslada, a 5 de diciembre de 1981.—
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.715)

(X.—379)

De conformidad, y a los efectos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre del corriente, por el que se aprueba la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación de servicios de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos y limpieza de calles particulares, que ha adquirido la naturaleza de definitivo por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición al público. El texto extractado del acuerdo es el siguiente: "Vista la Moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos y limpieza de calles particulares; visto el informe de Intervención y el estudio de coste y rendimiento del servicio; visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, y considerando lo establecido en el Real Decreto 3550/1976, de 30 de diciembre, así como en el Real Decreto-ley 3/1981, la Corporación acuerda por mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, y con el voto en contra de los señores Bustos, López Torres, Miranda y Rodríguez Yáñez:

1.º Aprobar y hacer suya la Moción de la Alcaldía-Presidencia y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

2.º Modificar el artículo octavo de la Ordenanza fiscal vigente, que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo

lo 8.º Las tarifas serán las siguientes: 1. Recogida de basuras de viviendas, al año: 1.035 pesetas.—2. Recogida de basuras de carácter doméstico de cada residencia, laboratorio, industria, comercio, almacenes o depósitos, oficinas o servicios, al año: 1.150 pesetas.—3. Recogida de basuras o residuos sólidos urbanos de residencias, laboratorios, comercios, oficinas o servicios, se aplicará la siguiente escala, al año: a) Familiares o hasta un empleado: 1.725 pesetas.—b) De dos a diez empleados: 6.325 pesetas.—c) De más de diez empleados: 10.350 pesetas.—4. La recogida de basuras y residuos sólidos industriales o materiales de deshecho se valorará su importe en función del volumen de los mismos, y deberá ser objeto de convenio en el supuesto de prestarse con periodicidad.—5. Por la recogida de escorias y cenizas de calefacciones cuando se trate de la totalidad de la comunidad: 8.050 pesetas.—6. Por la retirada de muebles, enseres, etc., por cada camión de hasta tres toneladas métricas o fracción: 3.450 pesetas.—7. por la descarga de basuras o escombros en los vertederos municipales, por cada camión completo o fracción hasta tres toneladas métricas, o contenedor normalizado de igual capacidad, por cada servicio prestado, por una sola vez: 2.600 pesetas”.

3.º Que en la tramitación del expediente aprobado se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

4.º Que la modificación de las tarifas que se aprueban empiece a regir a partir de primero de enero de 1982.

Coslada, a 5 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—13.716) (X.—380)

De conformidad, y a los efectos establecidos en el artículo 20, apartado uno, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre del corriente, por el que se aprueba la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades para la conservación y entretenimiento del alcantarillado y la vigilancia especial de alcantarillas particulares, que ha adquirido la naturaleza de definitivo por no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público. El texto extractado del acuerdo es el siguiente: “Vista la Moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de conservación y entretenimiento del alcantarillado y vigilancia especial de alcantarillas particulares; visto el informe de Intervención y los estudios de coste y rendimiento de los servicios; visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en sentido favorable a la modificación, y considerando lo dispuesto en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, así como en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, la Corporación municipal acuerda, con el voto en contra de doña Pilar Rodríguez Yáñez:

1.º Aprobar y hacer suya la Memoria de la Alcaldía.

2.º Modificar los artículos 7.º, 8.º y noveno de la Ordenanza fiscal vigente, que quedarán redactados en la siguiente forma: “Artículo 7.º Las tarifas a aplicar por el servicio de conservación y entretenimiento, serán las siguientes: 1. Por cada vivienda con acometida o posibilidad de tenerla: 400 pesetas.—2. En los edificios o locales ocupados por residencias, laboratorios, industrias, comercios, almacenes o depósitos, oficinas o servicios, cines, etc., se aplicará la siguiente escala, al año: a) Sin empleados o familiares: 1.725 pesetas.—b) Hasta diez ocupantes u obreros: 3.450 pesetas.—c) De 11 a 25 ocupantes u obreros: 6.900 pesetas.—d) De 26 a 50 ocupantes u obreros: 10.350 pesetas.—e) De 51 a 100 ocupantes u obreros: 20.700 pesetas.—f) De 101 a 200 ocupantes u obreros: 41.400 pesetas.—g) De 201 a 300 ocupantes u obreros: 82.800 pesetas.—h) De más de 300 ocupantes u obreros: 155.250 pesetas.—Artículo 8.º Las tari-

fas a aplicar en el supuesto de vigilancia especial de alcantarillas particulares, por cada metro lineal de la misma o fracción: 345 pesetas.—Artículo 9.º Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios de acometida o enganche, directo o indirecto, al colector general o alcantarillado, serán las siguientes: 1. Por acometida a la red de alcantarillado de cada vivienda, por una sola vez: pesetas 11.500.—2. Por la acometida a la red de alcantarillado o colector, de residencias, laboratorios, industrias, comercios, almacenes o depósitos, etc., por una sola vez, se aplicará la siguiente escala: a) Hasta 100 metros cuadrados: 23.000 pesetas.—b) De 101 a 200 metros cuadrados: 46.000 pesetas.—c) De 201 metros cuadrados en adelante, por cada metro cuadrado de superficie: 230 pesetas”.

3.º Que la tramitación del presente expediente se someta a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

4.º Que la modificación de las tarifas de la presente Ordenanza empiecen a regir a partir de primero de enero de 1982.

Coslada, a 5 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—13.717) (X.—381)

De conformidad, y a los efectos establecidos en el artículo 20, apartado uno, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de octubre del corriente, por el que se aprueba la modificación del Anexo número 3 de la Ordenanza fiscal para la exacción del Impuesto municipal sobre Radicación, que ha adquirido la naturaleza de definitivo por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición al público. El texto extractado del acuerdo es el siguiente: Vista la Moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la necesidad de completar el Anexo número 3 de la Ordenanza fiscal para la exacción del Impuesto municipal sobre la radicación, incluyendo en el mismo las calles de nueva creación, así como la modificación en los nombres de las mismas; visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, y considerando lo establecido en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, la Corporación acuerda, por unanimidad:

1.º Aprobar y hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

2.º Incluir para el próximo ejercicio las calles que se indican y en las categorías que se señalan en el Anexo número 3 del Impuesto municipal sobre la Radicación: 1. En primera categoría: Antonio Machado, Buenos Aires, Doctor Tamames, Pablo Neruda y Parque Centro.—2. En segunda categoría: Plaza de Andalucía, travesía de Cinco Calles, Carrros Enriquez, Méjico, Nuestra Señora de las Nieves, Panamá y Vía de Servicio N-II.—3. En categoría tercera: Almería, Alvarez Quintero, plaza de Atenas, plaza de Antonio de Andrés, camino de Coberteras, Cardenal Cisneros, Cuba, Doctor Murillo Palacios, Ecuador, Goya, Greco, Guadiana, Gutemala, plaza de la Hispanidad, Huelva, Independencia, travesía de la Constitución, León XIII, Juan de la Cierva, avenida de Lisboa, plaza de Londres, Llanos de Jerez, Málaga, Miralsol, plaza de Nuestra Señora de los Angeles, París, paseo de las Flores, Pío IX, Río, Río Miño, Rioja, Rosa, Rosales y travesía de Virgen de la Luz.—4. En cuarta categoría: Arrabal, Cerrillo del Salerí, Escuelas, pasaje de la Estación, Federico García Lorca, Jorge Guillén, León Felipe, Miguel Hernández, travesía de Nuestra Señora de los Angeles, plaza de Rodamientos y Vicente Aleixandre.—5. En quinta categoría: y todas las vías públicas de nueva creación, en tanto se procede a su clasificación legal”.

3.º Que en la tramitación de este expediente se dé cumplimiento a las normas contenidas en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

4.º Que la anterior clasificación empiece a regir a partir de primero de enero de 1982.

Coslada, a 5 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—13.718) (X.—382)

De conformidad, y a los efectos establecidos en el artículo 20, apartado uno, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre del corriente, por el que se aprueba la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que ha adquirido la naturaleza de definitivo por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición al público. El texto extractado del acuerdo es el siguiente: “Vista la Moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; visto el Informe de Intervención, en el que se determinan los criterios para establecer el valor del aprovechamiento; visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, emitido en sentido favorable a la modificación, y considerando lo dispuesto en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, así como en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, el Pleno del Ayuntamiento acuerda, por unanimidad:

1.º Aprobar y hacer suya la Moción de la Alcaldía-Presidencia.

2.º Aprobar las propuestas hechas “in voce” por el señor Moreno Matas y por la propia Alcaldía, quedando, en consecuencia, el dictamen de la Comisión de Hacienda modificado en dicho sentido.

3.º Aprobar la modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal vigente, que quedará redactada en la siguiente forma: “Artículo 6. Las tarifas a aplicar por los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas contenidos en esta Ordenanza, serán las siguientes:

1. Epígrafe 1.º.—Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones: 1.1. Ocupación temporal: Por cada metro cuadrado o fracción en cualquier terreno de uso público, pagará: al día, 40 pesetas; al mes, 1.000 pesetas; al trimestre, 2.500 pesetas.—1.2. La ocupación de terrenos de uso público por el denominado “mercadillo”, dada su periodicidad y el predominio de los metros lineales frontales, se entenderá que siempre ocupan un metro lineal de profundidad.—1.3. Ocupación en fiestas locales: Los aprovechamientos antes mencionados con cualquiera de los elementos señalados, en los días de la fiestas locales, pagará por metro cuadrado o fracción y día: 50 pesetas.—1.4. Los elementos antes mencionados se instalarán, en las fiestas locales, en los lugares que señale la Corporación, y al conceder el permiso de situado se tendrá en cuenta que, cuando la mayor concurrencia de solicitantes demuestren preferencia por el situado de los elementos en determinado lugar, se podrán celebrar subastas por pujas a la llana para mejorar el precio que sirve de base a la tarifa correspondiente a cada situado, señalándose el mínimo por metro cuadrado para la subasta.—1.5. Cuando concurren circunstancias especiales que mejorar el precio que sirve de base a la tarifa a aplicar, se establecerá un concierto con los ocupantes, aplicándoseles una cuota analógica a las señaladas anteriormente.

2. Epígrafe 2.º.—Industrias callejeras y ambulantes: 2.1. Por la venta, confección, reparación o cambio de objetos que se efectúe deambulando por la vía pública o terrenos de uso público, pagará al día 100 pesetas.—2.2. Cualquiera otro tipo de industria callejera o ambulante, siempre que no se trate de venta de alimentos, y que no se encuentre comprendido en el apartado anterior, pagará al día 150 pesetas.

3. Epígrafe 3.º.—Rodaje cinematográfico: 1.1. Por ocupación de la vía pública para el rodaje, pagará por cada metro cuadrado o fracción, al día: 1.000 pesetas.—1.2. Por ocupación de terrenos

de uso público o del común, por cada metro cuadrado o fracción, al día: pesetas 400.—1.3. Por la ocupación de edificios municipales o instalaciones dependientes del Ayuntamiento, por cada día o fracción, 75.000 pesetas.—1.4. De la anterior tarifa, que afecta al rodaje cinematográfico, se excluyen las retransmisiones por Televisión Española, en cuyo supuesto la tarifa a satisfacer se fijará por concierto”.

4.º Que en la tramitación del expediente aprobado se dé cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

5.º Que la presente modificación de las tarifas de la Ordenanza fiscal empiece a regir a partir de primero de enero de 1982.

Coslada, a 5 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—13.714) (X.—378)

CUBAS

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 6 de noviembre de 1981, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1 de 1981 de suplementos de crédito, que afecta al vigente Presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

- Capítulo.— Denominación.— Pesetas
- 1.º — Remuneraciones de personal.— 139.000.
 - 2.º — Compra bienes corrientes y servicios.— 3.245.000.
- Total: 3.384.000 pesetas.
- El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio anterior.
- En Cubas, a 23 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—23) (O.—48.005)

GASCONES

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal para 1981, por un importe de un millón noventa y siete mil ciento cincuenta y ocho pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	405.048
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	97.250
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	134.866
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	230.000
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	230.000
Total	1.097.158

GASTOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del personal	310.809
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	774.377
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	11.972
Total	1.097.158

En Gascones, a 18 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—80) (O.—48.042)

LOS MOLINOS

Presupuesto ordinario

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión especial celebrada el día 22 de diciembre de 1981.

Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de

1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.
- c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Los Molinos, a 30 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—81) (O.—48.043)

MORATA DE TAJUÑA
Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1982, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.
En Morata de Tajuña, a 29 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—61) (O.—48.029)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal de inversiones para el ejercicio de 1982, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.
En Morata de Tajuña, a 29 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—62) (O.—48.030)

RIBATEJADA

Presupuesto ordinario
En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 1981.

Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme las causas que indica su artículo 684, podrán formular las reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Ribatejada, a 26 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—31) (O.—48.011)

SAN FERNANDO DE HENARES
En la Intervención general de este Ayuntamiento y a los efectos prevenidos 14.1 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se hallan expuestos al público, para reclamaciones, los siguientes documentos:

1. Presupuesto municipal ordinario para 1982.
 2. Presupuesto de inversiones para 1982.
 3. Presupuesto especial ordinario del Patronato Deportivo Municipal para el ejercicio de 1982, que fueron aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 1981.
- Los interesados legítimos que mencionan el artículo 683 de la ley de Régimen Local vigente, texto refundido de 24 de junio de 1955, y conforme a las causas que indica su artículo 684, podrán formular reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:
- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Los quince días hábiles si-

guientes a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

- b) Oficina de presentación: El Registro General del Ayuntamiento.
 - c) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.
- San Fernando de Henares, a 30 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—30) (O.—48.010)

TORREJON DE ARDOZ
En la Intervención general de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público expediente de modificación de tarifas de la Ordenanza Fiscal del Cementerio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 1981.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Torrejón de Ardoz, a 28 de diciembre de 1981.—El Alcalde-Presidente accidental (Firmado).
(G. C.—25) (X.—4)

Mediante el presente anuncio el señor Alcalde-Presidente accidental de esta Corporación,

Hace saber: Que los contribuyentes al municipio por los conceptos de consumo de agua, recogida de basuras y servicios de alcantarillado, correspondiente al tercer trimestre de 1981, podrán satisfacer sus cuotas en período voluntario desde el día 15 de enero al 15 de marzo de 1982.

Y desde el día 16 al 31 del mismo mes y año, con el 5 por 100 de recargo de prórroga.

Pasados los plazos anteriormente expresados, se procederá al cobro por la vía ejecutiva y al corte del suministro de agua a los deudores, de conformidad con los procedimientos legales en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimentándose lo preceptuado en el artículo 81.5 del Reglamento General de Recaudación.

Torrejón de Ardoz, a 30 de diciembre de 1981.—El Alcalde-Presidente accidental, José de Cruz Frutos.
(G. C.—53) (O.—48.021)

SAN MARTIN DE LA VEGA

Por este Ayuntamiento se va a proceder a contratar una operación de préstamo en cuenta de crédito con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para financiar diversos proyectos de inversiones municipales incluidas en planos provinciales, con las siguientes condiciones:

- a) Plazo: Cinco años a satisfacer en sesenta mensualidades desde que se haya consolidado el préstamo, tras un año de cuenta de crédito.
 - b) Interés: 15 por 100.
 - c) Trimestralidad: 1.774.000 pesetas.
- Lo que se hace público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.
San Martín de la Vega, a 31 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—86) (O.—48.047)

LA SERNA DEL MONTE

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal para 1981, por un importe de setecientos seis mil doce pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes.		
Capítulo 1.		
Impuestos directos	114.320	
Capítulo 2.		
Impuestos indirectos	18.950	
Capítulo 3.		
Tasas y otros ingresos	155.495	
Capítulo 4.		
Transferencias corrientes	236.297	
Capítulo 5.		
Ingresos patrimoniales	179.950	

B) Operaciones de capital.		Pesetas
Capítulo 6.		
Enajenación de inversiones reales	1.000	
Total	706.012	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes.		
Capítulo 1.		
Remuneraciones del personal	272.428	
Capítulo 2.		
Compra de bienes corrientes y de servicios	426.024	
Capítulo 4.		
Transferencias corrientes	7.560	
Total	706.012	

En La Serna del Monte, 15 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—82) (O.—48.044)

VALDELAGUNA
Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1981, por un importe de 6.118.014 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes.		
Capítulo 1.		
Impuestos directos	1.387.790	
Capítulo 2.		
Impuestos indirectos	445.000	
Capítulo 3.		
Tasas y otros ingresos	2.000.000	
Capítulo 4.		
Transferencias corrientes	1.750.224	
Capítulo 5.		
Ingresos patrimoniales	535.000	
Total	6.118.014	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes.		
Capítulo 1.		
Remuneraciones del personal	1.562.485	
Capítulo 2.		
Compra de bienes corrientes y de servicios	4.474.915	
Capítulo 4.		
Transferencias corrientes	80.614	
Total	6.118.014	

En Valdelaguna, a 30 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—54) (O.—48.022)

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre del año en curso, procedió a la aprobación de la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1980.

Lo que se hace público para oír reclamaciones en el plazo reglamentariamente establecido.

Valdelaguna, a 30 de diciembre de 1981. El Alcalde (Firmado).
(G. C.—55) (O.—48.023)

VENTURADA

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 21 de noviembre de 1981, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número uno de concesión de crédito extraordinario y/o suplementos de crédito que afecta al vigente Presupuesto de inversiones de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

Capítulo. — Denominación. — Pesetas	
6-64-641.1. — Gastos alumbrado casco urbano. — 598.680.	
Total nuevos créditos y/o suplementos: 598.680 pesetas.	

El total importe anterior queda financiado con aportación del Presupuesto ordinario.

Capítulo. — Denominación. — Pesetas
2-26-263.6. — Al Presupuesto de inversiones. — 598.680.
Total: 598.680 pesetas.
En Venturada, a 29 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—34) (O.—48.014)

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 21 de noviembre de 1981, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número uno de suplementos de créditos que afecta al vigente Presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

Capítulo. — Denominación. — Pesetas	
1-18-181.1. — Seguridad Social. — 50.000.	
1-18-182.5. — Asistencia médico-farmacéutica. — 30.000.	
2-21-211.1. — Gastos de oficina. — 15.000.	
2-22-223.1. — Limpieza, calefacción, etcétera. — 30.000.	
2-24-242.1. — Dietas, locomoción y traslado de personal. — 5.000.	
2-25-258.6. — Contratación prestación servicios. — 250.000.	
2-25-259.1. — Otros gastos especiales funcionarios servicios. — 120.000.	
2-25-259.7. — Otros gastos especiales funcionarios servicios. — 200.000.	
2-26-263.6. — Conservación y reparación. Otras inversiones. — 2.000.000.	
4-47-471.8. — Transferencias a Institutos sin fines lucro. — 41.000.	
7-73-733.9. — Al Presupuesto de inversiones. — 3.745.251.	
Total: 6.486.251 pesetas.	

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio anterior.
En Venturada, a 29 de diciembre de 1981.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—33) (O.—48.013)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En el expediente que se sigue en este Juzgado de primera instancia número tres de Madrid, con el número mil cuatrocientos veintiséis de mil novecientos sesenta y nueve, sobre declaración de suspensión de pagos de la entidad mercantil "Zyx, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle de Lérica, número ochenta, se ha dictado el siguiente

A u t o

Juzgado de primera instancia número tres de Madrid.—Cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — Dada cuenta; y

Resultando que declarada la entidad mercantil "Zyx, S. A.", en estado legal de suspensión de pagos, y convocados los acreedores a Junta general, atendido el número de acreedores y dentro del término hábil, la entidad suspensa solicitó la suspensión definitiva de la misma y sustitución por el procedimiento escrito prevenido por la Ley, accediéndose a ello previo dictamen de la Intervención judicial; y presentada proposición de convenio por el que se modifica el inicialmente propuesto por la entidad suspensa, ha obtenido, dentro del término concedido, el voto favorable del 66,76 por 100 del total de los créditos concursales. Y habiendo mostrado su conformidad con el convenio propuesto por la entidad suspensa y la Intervención judicial;

Resultando que la proposición de convenio votada es del tenor literal siguiente: "1. La entidad suspensa pondrá a disposición de todos sus acreedores, en el momento en que adquiera firmeza el auto aprobando el convenio, los bienes,

acciones y derechos de todas clases que integran el Activo de dicha Sociedad.— 2. La puesta a disposición de los referidos bienes, acciones y derechos se realizará con el fin de que los mismos o el importe que se obtenga de su realización puedan repartirse entre todos los acreedores de la entidad suspensa "Mercantil Anónima Zyx, S. A.", en pago, ya sea total o parcial, de los créditos que ostentan contra la citada Compañía.— 3. Para llevar a cabo la realización del Activo o reparto del mismo o de su producto, se crea una Comisión de Acreedores, que estará integrada por las siguientes personas como titulares: a) "Zero, S. A."—b) "Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima".—c) Pedro Ibarra Guell.— 4. Las personas anteriormente designadas tendrán el carácter de miembros titulares de la Comisión, los cuales serán sustituidos, en caso de que renuncien al cargo, no lo acepten o cesasen por cualquier otra causa, por las personas que seguidamente se designan y por el orden que quedan designadas: a) Juan Fernández.—b) "M. T., S. A."—c) "Financiera Ruth, S. A.". En el supuesto de sociedades mercantiles, la misma designará la persona física que las represente en la comisión y sus miembros percibirán por su gestión liquidadora el 5 por 100 sobre el producto bruto de los bienes que realicen.—5. Serán facultades de dicha Comisión de Acreedores la realización de todos los bienes que se ponen a disposición de los acreedores de "Editorial Zyx, S. A.", en la forma y tiempo que estimen más conveniente, pudiendo, por tanto, enajenarlos, permutarlos, adjudicarlos en pago, así como distribuir los mismos o el importe de su realización entre los acreedores en la medida que ello resulta posible. Tendrá dicha Comisión, además de las más amplias facultades dispositivas, ya que las enunciadas anteriormente tienen puro carácter enunciativo, las más amplias facultades en orden a la administración de dichos bienes, sin limitación de ninguna clase, ya que el presente convenio se inspira en la idea de cesión del activo a los acreedores y en la más amplia atribución de facultades a la Comisión que se designa como representante de éstos. 6. Para la efectividad de la puesta a disposición en que este Convenio consiste, "Editorial Zyx, S. A.", otorgará a favor de los miembros de la Comisión de Acreedores, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha en que adquiera firmeza el presente convenio, un poder irrevocable, facultándole para que dos cualesquiera de los miembros de la Comisión puedan ejecutar, en forma conjunta, todas y cada una de las facultades que a dicha Comisión, como representante de los acreedores, se le atribuye.—7. La Comisión de Acreedores formará un Inventario detallado de los bienes que recibe al iniciar su actuación y regulará su propio funcionamiento, fecha de las reuniones, forma de constancia de las mismas y cualquier otra circunstancia que afecte a su desenvolvimiento futuro y al cumplimiento de la misión que se le encomienda.—8. La Comisión podrá rectificar la lista definitiva de acreedores formulada por la Intervención judicial, reconociendo los cambios de titularidad operados en los créditos por sucesión o transmisión por cualquier caso, incluyendo a los acreedores que hayan sido indebidamente omitidos, siempre que tal omisión se acredite suficientemente y no fuese debida a negligencia del acreedor, podrá igualmente excluir de dicha lista total o parcialmente a los acreedores cuyos créditos hayan sido pagados en todo o en parte o renunciados. 10. Con el Activo que se pone a disposición de los acreedores, o con su producto, se pagarán los créditos por el orden legalmente establecido, con las preferencias que, según la Ley, correspondan, satisfaciendo, en primer lugar, los créditos preferentes, y luego, los concursales u ordinarios.—11. Habida cuenta de la amplitud de facultades que se atribuyen a la Comisión, la entidad suspensa se compromete a ampliar los poderes que se obliga a otorgar, en el caso de que así se solicitase por la Comisión, por ser ello necesario o conveniente para el ejercicio de las facultades que se atribuyen a la Comisión. Esta ampliación de poderes se otorgará, en su caso, en el

plazo máximo de quince días, desde que la entidad suspensa fuese requerida para ello.—12. Dada la finalidad con que se otorga el poder a la Comisión de Acreedores, el mismo se otorgará con el carácter de irrevocable y se mantendrá dicha irrevocabilidad hasta que por la Comisión de Acreedores se haya cumplido las funciones que en este Convenio se les atribuye.—13. En el caso de que no se otorgase el poder dentro del término que ha quedado señalado, privará de toda eficacia al Convenio. La no ampliación de los poderes, cuando sea solicitado, o su revocación antes de la ejecución del Convenio, se considerarán a todos los efectos legales como incumplimiento del mismo.—14. Con el cumplimiento del presente Convenio los acreedores de la entidad suspensa se darán por pagados en la proporción de las cantidades que perciban, pero renunciando, en todo caso, al ejercicio de cualquier acción universal contra la entidad suspensa.

Considerando que, en consecuencia, procede aprobar el Convenio mencionado tal como ordena el artículo diecinueve de la vigente ley de Suspensión de Pagos.

El ilustrísimo señor don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez de este Juzgado, ante mí, el Secretario, dijo: Se aprueba el Convenio votado favorablemente por las adhesiones efectuadas por los acreedores en el procedimiento de suspensión de pagos a la entidad mercantil "Zyx, S. A.", y transcrito en el segundo resultando de esta resolución, y se ordena a los interesados a estar y pasar por él, y, en su consecuencia, anótese dicho Convenio en el Registro Mercantil de esta provincia, librándose al efecto, una vez firme, el oportuno mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios. Publíquese por medio de edictos, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado", en el de esta provincia y en un periódico de los de mayor circulación de esta capital, y póngase esta resolución en conocimiento de los Juzgados de primera instancia y Magistraturas de Trabajo de esta capital, a quienes fué participada la incoación de este procedimiento. Por lo que se refiere a este Juzgado, se hará la oportuna anotación en el libro especial que en él se lleva, y en cuanto a los demás, se dirigirán los correspondientes despachos.

Y hágase saber a los Interventores que en su momento oportuno habrán de cesar el cargo para el que fueron nombrados en este expediente.—Lo manda y firma Su Señoría Ilustrísima. Dov fe. Ante mí, Antonio Carretero.—Rafael Cañellas. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid libro la presente en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—37.115)

JUZGADO NUMERO II

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil setecientos dos-LL de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Joaquín Martínez Boix, representado por el Procurador señor Oterino Alonso, contra don Valentín Gil Clavero, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día doce de febrero del año próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de trescientas mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente

en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de mencionado tipo.

Bienes objeto de la subasta

Derechos que el demandado, don Valentín Gil Clavero, le corresponden en las parcelas mil ochocientos setenta y cuatro y mil ochocientos setenta y cinco, sitas en la urbanización "Parque de las Castillas", Torrejón del Rey (Guadalajara), con una superficie de mil trecientos cincuenta y cinco metros cuadrados y adquiridas a "Promociones Martínez Boix, S. A.", mediante contrato privado de compraventa de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que fueron adquiridas como una sola con dos números, con la facultad del titular de poderlas subdividir siempre que no resulte ninguna inferior a quinientos metros cuadrados, y lindan, en su conjunto: con el frente, con calle de la urbanización; derecha, entrando, con la parcela mil ochocientos setenta y seis; por la izquierda, calle de la urbanización, y por el fondo, parcela mil ochocientos setenta y tres y parte de la mil ochocientos setenta y siete. Tasados tales derechos en la suma de trescientas mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—37.106)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de los de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número mil ochocientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don Rafael Elvira Lozano y su esposa doña Concepción Ranz García y otros, sobre reclamación de cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas con setenta y dos céntimos de principal, y otras un millón doscientas cincuenta mil pesetas, presupuestadas para intereses pactados, gastos y costas; en los que, a instancia de la parte actora, por proveído de esta fecha, por encontrarse los demandados en ignorado paradero, y conforme al artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se ha procedido, sin previo requerimiento al pago, al embargo de los siguientes bienes, como de su propiedad:

- 1.º 2.197 acciones del "Banco Central, S. A."
- 2.º 385 acciones de "Española de Inversiones".
- 3.º 200 acciones de "Sarrió Papelera de Leiza, S. A."
- 4.º 347 obligaciones de "Andaluz Piritas"—Obligaciones emisión 76.
- 5.º 100 acciones de "Dragados y Construcciones, S. A."
- 6.º Departamento número uno. Tienda número uno de la casa sita en Madrid, señalada con el número doce de la plaza de Tirso de Molina, con vuelta a la de Duque de Alba.
- 7.º Local comercial en planta baja en calle Calamina, número uno, con vuelta a la de Aladierna, número seis, Villaverde-Madrid.
- 8.º Vivienda en piso segundo en Gandía, avenida de la Paza, paseo Marítimo.
- 9.º Rústica, tierra de labor, al sitio de Las Mochelas, nombrada Cerca de la Poza, término de Cabanillas (Madrid), de una fanega.

10. Local comercial en calle Mayor, número ocho, B izquierda, de Alcorcón (Madrid).
11. Local comercial, bajo izquierda, calle Mayor, número ocho, de Alcorcón (Madrid).
12. Parcela de terreno en término de Torreledones, procedente del monte llamado Los Peñascales, señalada con el número treinta del plano de parcelación.
13. Local comercial en Alcorcón (Madrid), calle de Fuenlabrada, número dos.
14. Local comercial, bajo, en Alcorcón (Madrid), calle de Fuenlabrada, número dos.
15. Parcela de terreno, número cincuenta y tres del plano, en Navalengua, término de Majadahonda, en la Ciudad Jardín Veracruz, con chalet de dos plantas.
16. Parcela de terreno en término de Torreledones, procedente del monte llamado Los Peñascales, señalada con el número veintinueve del plano de parcelación.

Y conforme el artículo mil cuatrocientos sesenta de aludida Ley, se cita por el presente de remate a los demandados don Rafael Elvira Lozano y su esposa doña Concepción Ranz García, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les convinieren; haciéndose constar en los edictos se ha practicado el embargo de bienes de dichos señores sin necesidad de previo requerimiento de pago, por su ignorado paradero, y que las copias del escrito de demanda y documentos presentados se encuentran en esta Secretaría a su disposición.

Dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.137-T)

Juzgados de Distrito CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia, y en los autos de juicio verbal de faltas núm. 1.127 de 1981, por daños, seguidos en este Juzgado contra Rafael Hernández Martínez, cuyo último domicilio es calle de Santa Isabel, núm. 29, de la localidad de Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente edicto se cita y emplaza al mismo, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 18 de enero, a las once cincuenta horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse. (G. C.—13.622) (B.—12.339)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas núm. 451 de 1981, sobre daños en colisión de tráfico, por el presente se cita a Vianello Tullio, de veintisiete años de edad, hijo de Mario y de Nieves, natural de Pula (Yugoslavia), domiciliado anteriormente en el "Campus de Osuna", Madrid, y en la actualidad en paradero desconocido, para que el día 20 de enero de 1982, a las once horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de Distrito, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente acto de juicio de faltas, lo que deberá hacer con las pruebas y testigos de que intente valerse. (G. C.—13.682) (B.—12.413)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 9 correspondiente al día 12 de enero de 1982

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Víctor Sainz Fernández, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de San Lorenzo del Escorial.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se tramitan por esta Oficina Recaudatoria contra los deudores que a continuación se relacionan, por los pueblos y conceptos que se detallan, en los que no ha podido llevarse a efecto notificación ni requerimiento alguno por resultar de domicilio ignorado, he dictado providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, ordenando requerir por el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a los deudores, herederos o causahabientes, para que en el plazo de ocho días a contar de la fecha de la publicación del presente edicto en dicho periódico oficial comparezcan en sus respectivos expedientes, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo conseguido se continuarán las actuaciones previa declaración de rebeldía.

DEUDORES. — DOMICILIO. — CONCEPTO

Valdemqueda

José R. Marcos Pérez. — San Sebastián, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
José Lara Sagredo. — Cr. Robledo Hoyo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.

Zarzalejo

Joaquín Cachazo Piris. — Mojadillas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Juan Jesús Cortés Fernández. — Bo. Estación, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Tomás Dompablo Quijada. — Ontanilla, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Tomás Pastor Priediano. — Portillo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
José Eduardo Sierra Menéndez. — Estación, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.

Robledo de Chavela

Pilar Asenjo García. — Cm. Estación, s/n. — Cta. Beneficios.
Rafael Caro Gorri. — Caracol, 4. — Tráfico de Empresas.
Genaro Bentosinos. — No consta. — Tráfico de Empresas.
Rosario Manzano Aguado. — No consta. — Cta. Beneficios.
Tomás García Heras. — Concepción, s/n. — Cta. Beneficios.
Iluminación Grijalba Bobadilla. — No consta. — Rendimiento de Trabajo Personal.
Antonio Herránz Sánchez. — No consta. — Cta. Beneficios.
Hostal Las Golondrinas. — Río Cofio, s/n. — Cap. III.
Pedro García Antón. — No consta. — Cta. Beneficios.
Rafael Villalobos Paterson. — Bo. Estación. — Industrial.

M. C. Atero Carrasco. — Fresnedillas, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
Miguel A. Fernández Menéndez. — Caracol, 8. — Industrial Licencia Fiscal.
Eduardo Fuente Bravo. — Plaza Escalinata, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Carlos Gómez Lázaro. — José Antonio, 10. — Industrial Licencia Fiscal.
Jesús Herránz Sánchez. — General P. Rivera, 11. — Industrial Licencia Fiscal.
Antonio Sánchez Sánchez. — Bo. Estación, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Grays, S. A. — No consta. — Rendimiento de Trabajo Personal.

Las Rozas

Joaquín Álvarez Menéndez. — No consta. — Industrial Licencia Fiscal.
Juan José Araque Fernández. — Residencial Balsain, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
Pedro Baratas Ordóñez. — Doctor Toledo, 10. — Industrial Licencia Fiscal.
Amor Barquilla Fernández. — Cr. Castilla, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
G. Barrero Villanueva. — Hnos. San Juan, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
Pío Bartolomé Gallego. — José Antonio, 23. — Industrial Licencia Fiscal.
Carlos Bautista Parejo. — Peñalara, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
Mariano Benito Fernández. — Marta, 128. — Industrial Licencia Fiscal.
Concepción Blanco Vázquez. — Doctor Toledo, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
Francisco Bravo Bravo. — José Antonio, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
José Bravo Aparicio. — Ebro, 11. — Industrial Licencia Fiscal.
Laureano Bravo Plaza. — Olivo, 11. — Industrial Licencia Fiscal.
Timoteo Caballero Jimeno. — Cr. Escorial Matas, 24. — Industrial Licencia Fiscal.
Francisco Cano Romero. — Marazuela, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Juan Cruz Cano Romero. — Sancho Dávila, 21. — Industrial Licencia Fiscal.
Ángel Cañete González. — Taberna, 8. — Industrial Licencia Fiscal.
Ramona Carrancio Martín. — Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Ángel Cea Robles. — Estación Clasif., 64. — Industrial Licencia Fiscal.
Centros Docentes, S. A. — Rozas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Comercios Servicios, S. A. — Peñalara, 15. — Industrial Licencia Fiscal.
Construcciones CV, S. A. — Co. Veracruz, 48. — Industrial Licencia Fiscal.
Constructora Alcarreña, S. A. — Alemanes, 13. — Industrial Licencia Fiscal.
Contrat. Promoción Inmobiliaria, S. A. — Laguna, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Cooperativa de Viviendas Marazuela. — Rozas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Corthay Ferrán Antonio Augusto. — Tomillardon, 28. — Industrial Licencia Fiscal.
Eloína Cosme Santiago. — Cr. Coruña, km. 17. — Industrial Licencia Fiscal.
José M. Cotta Padrón. — José Antonio, 31. — Industrial Licencia Fiscal.
Chalets y Viviendas, S. A. — Monte, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Magdalena Chaparro Teruel. — Puerto

Palos, 14. — Industrial Licencia Fiscal.
Domingo Díaz Díaz. — Matas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Gabriel Díaz García. — Cr. Escorial, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Ángel Luis Diego Prieto. — Cr. Coruña, km. 25. — Industrial Licencia Fiscal.
M. Pilar Domínguez Rodríguez. — Cr. San Francisco, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Duarte González, HM CB. — Marazuela, 48. — Industrial Licencia Fiscal.
Isidro Durán Avila. — Cataluña, 30. — Industrial Licencia Fiscal.
Diego Esqueta Moreno. — Nueva, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
Ángel Esteban Barrio. — Caño Alto, 10. — Industrial Licencia Fiscal.
Antonio Esteban Hoyas. — Francisco Calvo, 29. — Industrial Licencia Fiscal.
Nemesio Esteban Barrio. — Cerro Paloma, 11. — Industrial Licencia Fiscal.
Euformación, S. A. — Marazuela, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Isidro Fernández Ranedo. — San Antonio, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Teodosio Fonseca Martín. — Cr. Coruña, 39. — Industrial Licencia Fiscal.
José M. Fraguas Pablo. — Ntra. Sra. Retamar, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Baltasar Frutos García. — Matadero, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
Antonio García Peña. — Iglesia, 5. — Industrial Licencia Fiscal.
Víctor Gil Muñoz. — Cr. Escorial, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Francisco Javier Gómez Moral del Campo. — Cr. Majadahonda, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Maximino Gómez Marcos. — Antonio López, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
Amador González Álvarez. — Taberna, 8. — Industrial Licencia Fiscal.
Crescencio González López. — Marazuela, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Félix V. González Huerta. — Cr. Coruña, 23. — Industrial Licencia Fiscal.
Francisco González Díez. — Cr. Coruña, Km. 25. — Industrial Licencia Fiscal.
José González Lemus. — Reina Victoria, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
José González S. Escribano. — Calvo Sotelo, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
Juan González Aguilar Valdecañas. — Verde Park, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
Celestino Grande García. — Caño, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
José M. Granado Puente. — Pelicana, 22. — Industrial Licencia Fiscal.
Grimm Poserany Peter Horst. — Molino Hoz, 122. — Industrial Licencia Fiscal.
Grupo Automovilista, Gaucho. — Cr. Coruña, km. 17. — Industrial Licencia Fiscal.
José Guisado Moreno. — Pelicana, 5. — Industrial Licencia Fiscal.
Fernando Gutiérrez Mancera. — No consta. — Industrial Licencia Fiscal.
José Gutiérrez Morán. — Marazuela, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
María Herránz San Juan. — Cr. Coruña, 10. — Industrial Licencia Fiscal.
Patrocinio Herránz Ponz. — Calvo Sotelo, 3. — Industrial Licencia Fiscal.

Santiago M. Herránz Gutiérrez. — Fuente, 25. — Industrial Licencia Fiscal.
Bernardo Huguet Masanet. — Bo. Matas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Imercabas, S. A. — Cr. Escorial, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Sebastián Infantes Galán. — Taberna, 8. — Industrial Licencia Fiscal.
Benito Isabel García. — Solana Blanca, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
Salvador Isabel García. — Galicia, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
Ramón La Cruz Martín. — Ub. Puerta Sierra, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
Luis Mariano Labrador García. — Peñalara, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Antonia Lázaro Sánchez. — Iriarte, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
Antonia Lázaro Sánchez. — Alemanes, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
Manuel López Sanz. — Dr. Toledo, 24. — Industrial Licencia Fiscal.
Manuel Lázaro Criado. — Fuente, 10. — Industrial Licencia Fiscal.
Jaime López Q. Morano. — Matas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
José López Jiménez. — Marazuela, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Delfín Losada Pérez. — General Ibáñez, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
José Luis Málaga Castilla. — Generalísimo Franco, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
José L. Mallo Cabanach. — Solana Arribas, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
Clemente Marquina Palomino. — Marazuela, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Andrés Martín Gonzalo. — Bo. Santa María, 5. — Industrial Licencia Fiscal.
M. Victoria Martín Fernández. — Alto Concepción, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
M. Jesús Martínez Ruiz. — Cr. Coruña, 31. — Industrial Licencia Fiscal.
Pedro Méndez Lombrana. — Marazuela, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Jenaro Molina Cano. — Sirena, 36. — Industrial Licencia Fiscal.
Florencio Monge Jiménez. — Avda. Pardo, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
Gregorio Montero Palacios. — Cr. Castilla, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
Ester Mosteirín Rodríguez. — Avda. Caño, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
Fernando Muñiz Tabares. — Escorial, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Julio Olariaga Aceytuno. — Flandes, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
Isabel Ortega Agudo. — Iglesia, 5. — Industrial Licencia Fiscal.
José Ortega Quesada. — Siete Picos, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
Rafael Orvich Todrot. — Plaza Toros, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
Luis Osa Manzanares. — Pb. Parral, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
E. Palacios Holgado. — General Ibáñez, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
Enrique Pérez Villamil Sierra. — Navacerrada, 18. — Industrial Licencia Fiscal.
Jorge Antonio Pérez Arauna. — Cabo Palos, 11. — Industrial Licencia Fiscal.
Perfumes Exclusivos, S. A. — Plaza Ferrocarril, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
Permo, S. A. — Calvo Sotelo, 30. — Industrial Licencia Fiscal.
Valentín Pinto Fernández R. — Soria,

3. — Industrial Licencia Fiscal.
 Agustín Plaza Herránz. — Nueva, 4. Industrial Licencia Fiscal.
 José Prieto Sánchez. — Cr. Escorial, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
 Lorenzo Prieto San Martín. — Laguna, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Promotora Desarrollo Urbanístico, S. A. — Cr. Escorial, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Miguel Puig Salles. — Calvo Sotelo, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
 Alberto Ramón Bermejo. — Alto Mazarela, 48. — Industrial Licencia Fiscal.
 Fernando Ramos Dávila. — Av. Quijos, 5. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan José Recio Fernández. — Marazueta, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Reoyo Palacios. — No consta. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angel Rodríguez Muñoz. — Pelicana, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Emilio Rodríguez García. — Isaac Albéniz, 17. — Industrial Licencia Fiscal.
 Ignacio Rodríguez Sánchez. — Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Julia Rodríguez Martos. — Cl. Chalet 3 pinos. — Industrial Licencia Fiscal.
 María Cruz Rodríguez Solano. — Peñalara, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 Julia Rojo Rojo. — Pardo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Luis Romero Ardila. — Cr. Coruña, km. 27. — Industrial Licencia Fiscal.
 Urbano Rosco Acedo. — Vp. Olivo, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
 Policarpo Rubio San Juan. — Francisco Cobo, 30. — Industrial Licencia Fiscal.
 Paloma San Basilio Martínez. — No consta. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan Sánchez Gómez. — José Antonio, 33. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Luis Santamaría Enciso. — Marazueta, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel Santos Heredia. — Puerta Sierra, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 Higinio Segovia Segovia. — Matas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Julián Serrano Orell. — Cr. Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Sdad. Coop. Molino Hoz. — Cr. Escorial, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Sdad. Esp. de Obras y T. Subm. — Calvo Sotelo, 22. — Industrial Licencia Fiscal.
 Alfredo Somacarrera Núñez. — Santa Ana, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Luisa Sopena Quesada. — Somosierra, 9. — Industrial Licencia Fiscal.
 Pedro Suárez Rojo. — Peñascales, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 Víctor Suárez Peñaranda. — Taberna, 13. — Industrial Licencia Fiscal.
 Sumolasa. — Eurogar, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angel Torre González. — Bo. Matas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angeles Torregrosa Llopis. — San Francisco s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Julián Torrejón López. — Romeral, 1. Industrial Licencia Fiscal.
 Marcial Torrel Granado. — Eurogar, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Transportes Andoain, S. L. — Ebro, 27. — Industrial Licencia Fiscal.
 Trans. Condado Carrasco, S. A. — Huesca, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Angeles Ubeira Hernán G. — Particular, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Velarde Sánchez. — San Isidro, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Velarde Sánchez. — Galicia, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 Máximo de Vicente Sánchez. — Calvo Sotelo, 22. — Industrial Licencia Fiscal.
 Miguel Albarrán Gómez. — La Luz, s/n. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 R. Alvarellos Bermejo. — Cr. Escorial, s/n. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Antonio Altamirano Carlos. — José Antonio, 85. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Carlos Antonio Altamirano. — José Antonio, 85. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Joaquín Alvarez Moreno. — Ntra. Sra. Retamar, 1. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 José Antonio Avellana Fontanella. — Piedralaves, 8. — Rendimiento de Trabajo Personal.

bajo Personal.
 Raúl Castromil Barreras. — Ub. Puerta Sierra, 1. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Esteban Domínguez Domínguez. — Navacerrada, 20. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Isabel García de Sancho. — Iglesia, 4. Rendimiento de Trabajo Personal.
 José González E. Castellón. — Peñalara, 3. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Jesús Gutiérrez Muñoz Yerro. — Siete Picos, 10. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Rafael Yturriaga Matarranz. — Somosierra, 4. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Ernesto Laloumet Pérez. — Peñalara, 1. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Francisco J. López López. — Peñalara, 15. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Francisco Matador Alcántara. — No consta. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 José A. Nistal Palanca. — Ub. Puerta Sierra, 1. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Fernando Pérez Barba. — Santa Ana, 6. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Juan José Pérez Menéndez. — Alameda Valle, s/n. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Manuel Rojo Díaz. — Puerta Sierra, 15. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Francisco Romero Maroto. — Santa Ana, 3. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Miguel Rubio Sánchez. — No consta. Rendimiento de Trabajo Personal.
 Francisco J. Sáez Parga. — Puerta Sierra, 5. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Honorio Suárez García. — Eurogar, 1. Rendimiento de Trabajo Personal.
 Domingo Villena Cozar. — Virgen Iziar, s/n. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 José María Warleta Terry. — Puerta Sierra, 12. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Aguirre Martínez Falero, M. — La Vendas, s/n. — Lujo Vehículos.
 Alreimi Roomon, Martín. — Generalísimo, s/n. — Cap. III.
 Alvarez Moya, Serafin. — No consta. Cta. Beneficios.
 Emilio Alba, Ramón. — José Antonio, 59. — Tráfico de Empresas.
 Joaquín Alvarez Moreno. — Ntra. Sra. Retamar, 1. — Cap. III.
 Angel Aparicio San Juan. — Cañadilla, 9. — Lujo.
 Sofia Bravo Moya. — Picharro, s/n. Urbana Transitorio.
 Pedro Bueno Bieno. — Los Monegros, s/n. — Tráfico de Empresas.
 Ramón Canto Alcaraz. — Cruces, 2. Renta Personas Físicas.
 Manuel Casas Serrano. — Conjunto Balsaín, 13. — Renta Personas Físicas.
 Félix Rafael Castaño Valeiras. — Urb. Eurogar, 3. — Renta Personas Físicas.
 Construcciones Nuevo Estilo, S. A. — Residencial Santa Ana, 2. — Ministerio O. P. Urbanismo.
 Mario Condado Sacristán. — Huesca, 2. — Renta Personas Físicas.
 M. Luz Coromina Leboucher. — Francisco Calvo, 16. — Cuota de Beneficios.
 Pedro Domingo Oropesa. — Isaac Albéniz, 2. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 José María Durbán. — Pta. Sierra, 3. Cap. III.
 Feliciano Durán Román. — No consta. — Cta. Beneficios.
 Teodosio Fonseca Martín. — Estación, 10. — Renta Personas Físicas.
 Juan C. Forisot Lameyer. — Santa Ana, 1. — Cap. III.
 M. Pilar Fuente Cuenca. — Tr. Cándor, s/n. — Urbana Transitorio.
 Mallarcop Joaquín Laysi, M. — Cr. Coruña, 25. — Cuota Beneficios.
 Manga García, Antonio. — Conjunto Somosierra, 9. — Cap. III.
 Gamazo Gómez, Francisco. — No consta. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 García Bueno, José Antonio. — Valsain, 11. — Renta Personas Físicas.
 García Blanco Peinado, Enrique. — Cr. Coruña, 31. — Renta Personas Físicas.

García Cuevas, José L. — Urb. Eurohogar, 4. — Tráfico de Empresas.
 García Jiménez, Juan M. — Puerta Sierra, 16. — Cap. III.
 Gil Paradela, Asunción. — Puerta Sierra, 1. — Tráfico de Empresas.
 Hernández Gutiérrez Quijano, Luis. — Santa Ana, 4. — Renta Personas Físicas.
 Herranz Gutiérrez, Santiago M. — Fuentes, 25. — Tráfico de Empresas.
 Ernesto Lagument Pérez. — Peñalara, 1. — Transmisiones.
 Antonio Lamelas Blanco. — Eurogar, 19. — Renta Personas Físicas.
 Lamor Echeider Uta. — Cm. Real, s/n. — Urbana Transitorio.
 José Lara Gámez. — Gabriel Enrique, s/n. — Cap. III.
 Adolfo López Ariza. — Navacerrada, 20. — Cap. III.
 Antonio López Maya. — Puerta Sierra, 1. — Cap. III.
 Leandro López Mombela. — Luis Fabra, 15. — Tráfico de Empresas.
 José L. Malle Cabanach. — No consta. — Cta. Beneficios.
 Emilio Manalich Antúnez. — Co. Puera, 3. — Cap. III.
 Martín Ferreres, José Ignacio. — Somosierra, Bloque 6. — Transmisiones Patrimon.
 Luis Martín Lázaro. — No consta. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Antonio Maura. — El Cerro, km. 20. Otros Organismos.
 Mejide Pérez Laguna, Enrique. — Cm. Real, s/n. — Urbana Transitorio.
 Metaplasta, S. A. — Gregorio Pascual, 12. — Sociedades.
 Molino Hoz, S. A. — Cándor, s/n. Urbana Transitorio.
 Mompín Gómez, José M. — Cr. Coruña, km. 16.400. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Moratilla Torregrosa, Alejandro. — Conjunto Balsaín, 12. — Renta Personas Físicas.
 Oejo Calvo, María Angeles. — Conjunto Balsaín, 13. — Transmisiones Patrimoniales.
 Palacios Fernández, Pablo. — No consta. — Cuota Beneficios.
 Luis Pancorbo Ordiales. — Peñalara, 4. — Lujo.
 Carmen Pérez Ochoa. — Cr. Coruña, km. 16. — Rendimiento de Trabajo Personal.
 Pérez Griffó Vides, José Luis. — Conjunto Pedralaves, 9. — Transmisiones Patrimoniales.
 Pérez Arias, María Mercedes. — Conjunto Siete Picos. — Transmisiones Patrimoniales.
 Pérez Cidre, José Manuel. — Pocito de las Nieves. — Renta Personas Físicas.
 Pineda Pelayo, M. Carmen. — Las Acacias, 2. — Renta Personas Físicas.
 Puig Saller, Miguel. — Calvo Sotelo, 16. — Tráfico de Empresas.
 Ramírez Neila, M. Nieves. — Conjunto Balsaín, bloque 14, 2º. — Transmisiones Patrimoniales.
 Ritz Kuehne Dieter. — Eurogar, 14. Otros organismos.
 Francisco Javier Rodríguez. — Somosierra, 6. — Lujo.
 Rodríguez Espinosa, Juan. — Real, 17. Tráfico de Empresas.
 Sánchez Izquierdo, S. — Calvo Sotelo, 8. — Cta. Beneficios.
 Saura Balaguert, Josefa. — Tortuga, s/n. — Lujo.
 Serrano Orell Julián. — Matadero, 11. Cta. Beneficios.
 Serrano M. López, M. — Cr. Coruña, 1. — Tráfico de Empresas.
 José Alberto Bosch Serrano. — Alto Cabaña, 6. — Telégrafos.
 Thorriz, Nicholas. — Chalet Eurogar, 19. — Renta Personas Físicas.
 Tinados Martín, Miguel. — Ebro, 16. Tráfico de Empresas.
 Vasco Gallega, S. A. — Calle F., 3. Lujo.
 Antonio Vilches García. — Conjunto Somosierra, 9. — Transmisiones Patrimoniales.
 Indalecio Vidal Groba. — Cr. Coruña, km. 21. — Cuota Beneficios.
 Indalecio Vidal Fernández. — Cr. Coruña, km. 21. — Tráfico de Empresas.

Collado Villalba

Serafin Alvarez Moya. — No consta. Cta. Beneficios.

Patricia Antequera López. — Prado, 16. — Cta. Beneficios.
 Manuel Atienza García. — Co. España, s/n. — Rendimiento Trabajo Personal.
 Antonio Luis Barreiro. — Cr. Coruña, km. 38. — Cta. Beneficios.
 Jesús Bejar Montalvo. — Co. Semisier, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Cardoso Viñuela. — Onésimo Redondo, 20. — Cta. Beneficios.
 Félix Carrillo Sánchez. — Hedrahit, 6. — Telégrafos.
 Felipe Concejal Díaz. — Venta, 12. — Cta. Beneficios.
 Construcciones y Obras Lis, S. A. — Coruña, s/n. — Cap. III.
 Elbaz Djan, Pierre. — Urb. Suertes, 94. — Renta Personas Físicas.
 Andrés Fierro Dugnot. — Albasierra, 3. — Renta Personas Físicas.
 Juan A. Flores Acedo. — Parque Sierra, 26. — Otros Organismos.
 Vicente Fuster Santamaría. — La Casona. — Telégrafos.
 Alejandro Gamella Cuenca. — Generalísimo, 36. — Cuota Beneficios.
 Angela García Santos. — José Antonio, 20. — Renta Capital.
 Atilano García Dorado. — Coruña, 14. — Cuota Beneficios.
 Isidoro García Bautista. — General Mola, s/n. — Tráfico de Empresas.
 Jesús García Yebra. — Molino, 2. — Cuota Beneficios.
 José L. García González. — Negrales, s/n. — Cuota Beneficios.
 Julián García Bautista. — Serafin Gómez, B. 10. — Cuota Beneficios.
 Luis García Pascual. — Generalísimo, 15. — Tráfico de Empresas.
 Luis García Pascual. — Generalísimo, 15. — Tráfico de Empresas.
 Luis García Escarcio. — Casablanca, 3. — Otros Organismos.
 Palatino García Blázquez. — Anaclero López, s/n. — Cuota Beneficios.
 Santos García Romano. — Mayor, 2. Cuota Beneficios.
 Isabel Garcinuño Rodríguez. — Somosierra, s/n. — Cuota Beneficios.
 José Gasa Gómez. — No consta. — Rendimiento Trabajo Personal.
 Niceto Gómez Pamizo. — Parque Sierra, 1. — Recursos Eventuales.
 Francisco Gómez Simón. — Limarejos, 51. — Cuota Beneficios.
 Fidel González Cuadra. — La Venta, 25. — Tráfico de Empresas.
 Rafaela González Soria. — Gironi, 22. Tráfico de Empresas.
 Carlos Grande Mayoral. — Caño Viejo, s/n. — Cuota Beneficios.
 Manuel Hernández Jiménez. — Francisco Martínez, 1. — Cuota Beneficios.
 Pablo Hernández Lenz. — Venta, s/n. Cuota Beneficios.
 Juan Herránz Robledo. — Virgen Cabeza, 3. — Tráfico de Empresas.
 P. Herresánchez Roca. — Piscina, 46. Renta Personas Físicas.
 Francisco Iralala Sánchez. — Antonio Canella, s/n. — Lujo.
 María Dolores Jiménez García. — San José, 36. — Cuota Beneficios.
 Fernando López Candelal. — Nicolasa Fernández, 20. — Renta Personas Físicas.
 Rafael Madariaga Rizzo. — Costa Azul, 5. — Telégrafos.
 Marcas Viales, S. A. — Costa Brava, 1. — Transmisiones.
 Julián Martín Hernández. — Los Pinos, 27. — Renta Personas Físicas.
 Andrés Martínez Buendía. — Maestro Serrano, 14. — Urbana Transitorio.
 Mat. Pavimentos Villal, S. A. — No consta. — Tráfico de Empresas.
 Felipe Miguel Fernández. — Maestro Serrano, 5. — Cuota Beneficios.
 Juliana Mínguez Marcos. — Doña Elvira, 68. — Renta Personas Físicas.
 Ramón Mora Durán. — No consta. Rendimiento Trabajo Personal.
 Cipriano Moreno Ortega. — Venta, 7. Cuota Beneficios.
 Claudio Moreno Compañía. — No consta. — Tráfico de Empresas.
 Pedro Moreno Fernández. — Costa Azul, 1. — Otros Organismos.
 José A. Mosquera Pérez. — Ignacio González, 32. — Renta Personas Físicas.
 Antonio Muñoz Rodríguez. — Monte Gurugú, s/n. — Cta. Beneficios.
 Francisco Muñoz García. — Onésimo Redondo, s/n. — Cta. Beneficios.

- Manuel Pérez Díaz. — Pardo Santallana, 41. — Tráfico de Empresas.
 Pérez Martínez, Margarita. — Avda. Generalísimo. — Cta. Beneficios.
 Promot. Madril Edific., S. A. — Pío XII, 2. — Sociedades.
 Victoriano Ruiz Esteban. — Generalísimo, 68. — Cuota Beneficios.
 Ruiz Esteban Victoriano. — Generalísimo, 17. — Cuota Beneficios.
 Antonio Sánchez Durán. — Avda. Pardo Santallana, 22. — Tráfico de Empresas.
 Francisco Sancho Serrano. — Tr. Venta, 2. — Tráfico de Empresas.
 Pedro Sánchez Vicente. — Cr. Coruña, km. 37. — Tráfico de Empresas.
 Mariano Sanguino Muñoz. — Iscar, 187. — Cuota Beneficios.
 James Saxton Holbrook. — Negrals Villa, s/n. — Lujo Patentes.
 Gustavo Serrano López. — Onésimo Redondo, 6. — Renta Aduana.
 Rola M. Serrano Herrera. — Onésimo Redondo, 4. — Tráfico de Empresas.
 Conrado Sevillano Herranz. — Ignacio González, 16. — Tráfico de Empresas.
 Agustín Vigara Jurado. — Camino, s/n. Tráfico de Emprsas.
 Rafael Viñuales Jal. — No consta. — Rendimiento Trabajo Personal.
 Visitación Alba González. — División Azul, s/n. — Lujo.
 Gonzalo Acedos Lázaro. — Pedro García Orga, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Aljosa, S. A. — Venta, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angel Alarcos Martín S. — Galapagar, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angel Albertos Corrales. — Peña Nevada, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Alejandro Raboso. — Carmen, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel Aliaga Alcaraz. — Marqués Valdavia, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 Feliciano Alonso Crespo. — Venta, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 Luis Alonso Castellanos. — Virgen Cabeza, 8. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Alvarez Fonteriz. — Julio Ruiz Alda, 45. — Industrial Licencia Fiscal.
 José M. Alvarez Ongallo. — Suertes Nuevas, 93. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Luisa Alvaro Canales. — Generalísimo, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
 Ancal, S. A. — Venta, 53. — Industrial Licencia Fiscal.
 Alfredo Arderius García. — Rubén Darío, 66. — Industrial Licencia Fiscal.
 Miguel Arnillos San Juan. — Julio Ruiz Alda, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
 Asoc. Pad. Alum. Col. Nal. A. Carrero Blanco. — Morales Antonan, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 José L. Atienza López. — Cr. Galapagar, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Autoçares Laza, S. A. — Fernández Cudero. — Industrial Licencia Fiscal.
 Tomás Belinchón Fernández. — Onésimo Redondo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Julio Blanco Zapata. — Pardo Santallana, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 Nieves Blanco Pla. — Res Doña Elvira, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Luisa Blasco Aparicio. — Fonda, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Demetrio Blázquez Hernando. — Piscina, 18. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Bueno Domínguez. — Pardo Santallana, 21. — Industrial Licencia Fiscal.
 Jesús Bueno Moreno. — Generalísimo, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
 Adolfo Cadavieco Bautista. — q. Cataluña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Luis Carbajo García. — San José, 15. Industrial Licencia Fiscal.
 Luis Miguel Carbón de Soria. — Carbonería, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Faustino Casado Rebollo. — Cantos Altos, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Jaime Castillo Redondo. — Pardo Santallana, 35. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel Castro Nouche. — Velázquez, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 Josefa Cituen Gámez. — Palos Santallana. — Industrial Licencia Fiscal.
 Jesús Damián Cogorro Delgado. — Fuente Llana, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Comercial Mantenimiento e Ingeniería, S. A. — Pío XII, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
 Conde Sedeño, Hermenegildo. — Generalísimo, 36. — Industrial Licencia Fiscal.
 Construcciones González Barros, S. A. Estación, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Cruz Barquilla. — Piscina, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel Cruz Barquilla. — Piscina, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 José A. Cuadrado Velasco. — Municipal, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 Jesús Chausson Bel. — Particular, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 Alfredo Díaz Olivares. — Frontón Bloque, 0000. — Industrial Licencia Fiscal.
 Alonso Díaz Jaén. — José Antonio, 56. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Díaz Valenciano. — Sol, 6. Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Díaz Silva. — Serrano, 15. Industrial Licencia Fiscal.
 Victoriano Díaz Pérez. — Ignacio González, 29. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angel Dimas. — Cervantes, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Saturnino Divasson Cilveti. — Pq. Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel Domenech Martín. — Siena, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Nieves Estacio Brea. — Pardo Santallana, 43. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Esteve Pastor. — San José, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 Severino Estévez Escorial. — Negrals, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Ffran. Empres. Construc., S. A. — Honorio Lozano, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Cristóbal A. Fernández Q. — Manuel Falla, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Fernández Bordallo Carlos. — Princiaba, 11. — Industrial Licencia Fiscal.
 Josefa Fernández Polo. — Pq. Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Luisa Fernández de Yedes Alaman. — Mar Foxa, 11. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel Fernández Muñoz. — Francisco Martínez, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Magdalena Fernández Mitge. — Santiago Apóstol, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
 Mariano Fernández Acedos. — Velázquez, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Ramón Fernández Polo. — Pq. Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Pedro Flores Gómez. — Maestro Serrano, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
 Martín Freire Pérez. — Suertes Nuevas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Manuel Galán Palacios. — Gaudí, 13. — Industrial Licencia Fiscal.
 Mariano Galán Díaz. — Generalísimo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio García González. — San José, 10. — Industrial Licencia Fiscal.
 Blas García Jiménez. — Onésimo Redondo, 45. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco García Frago. — Pío XII, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Manuel García Maellas. — Bartolomé Pérez Cas, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel García Pérez. — Trinidad, 20. Industrial Licencia Fiscal.
 Isabel Garcinuño Rodríguez. — Somosierra, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 José M. Garde Távira. — Costa Brava, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
 Gas Lis, S. A. — Playa Flexeira, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Carmen Gil Fernández. — Playa Flexeira, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 Prudencio Gil Rodríguez. — Piscina, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angel Gómez García. — Sorollo, 9. Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Javier Gómez Aparicio. — Generalísimo, 63. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan Antonio Gómez Nuevo. — Suertes Nuevas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan J. Gómez Panizo. — Parque Sierra, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Eugenio González Tarjuelo. — Generalísimo, 15. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco González Méndez. — San Antonio, 25. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco J. González Fernández. — Guadarrama, 22. — Industrial Licencia Fiscal.
 José González Martín. — Generalísimo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 P. González Barquilla. — Cardenal Cisneros, 13. — Industrial Licencia Fiscal.
 Pedro González Alrez. — Generalísimo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 S. González Alcaide. — Pryconsa, bloque 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 Rafaela González Soria. — Gironi, 22. Industrial Licencia Fiscal.
 Vicente González Mnez. — Virgen Cabeza, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Vicente Gonzalo López. — M. Valdavia, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 Fernando Gorostizaga Urculo. — Coruña, km. 38. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Hernández Varas. — San José, 3. Industrial Licencia Fiscal.
 Blas Herrera Morillas. — San José, 3. Industrial Licencia Fiscal.
 Felipe Herrero Herranz. — Generalísimo, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
 Patricio Herresánchez Roca. — Palos Santallana, 54. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Carmen Higuera Castaños. — Jacinto Mayoral, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Sebastián Hino Ruiz. — Sorolla, 78. Industrial Licencia Fiscal.
 María Iglesia Acín. — Pryconsa, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Pedro Iglesias Alonso. — No consta. Industrial Licencia Fiscal.
 Industrial de la Prefabricación, S. A. Pardo Santallana, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 J. Yturriaga Matarranz. — José Antonio, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Luis Izquierdo Rodríguez. — Generalísimo, 80. — Industrial Licencia Fiscal.
 Mariano Jaquete de Frntos. — Trinidad, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Alberta Jiménez Prieto. — Generalísimo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Ismael Jiménez Jiménez. — Román Caldera, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Luis Jiménez Redondo. — Pq. Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Nelson Klimberg-77 Suertes Nuevas, 88. — Industrial Licencia Fiscal.
 Julio Lago Alonso. — Princiaba, 3. Industrial Licencia Fiscal.
 Benjamín Leal Martín. — Parque Sierra, 18. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angel López Martín. — Honorio Lozano, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 Benigno López Domínguez. — Galapagar, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 F. López A. Montealegre. — Generalísimo, 30. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco López Calet. — Pardo Santallana, 54. — Industrial Licencia Fiscal.
 Jesús López Domínguez. — Generalísimo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 José L. López Fernández. — Apóstol Santiago, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 José L. López Ramírez. — Parque Sierra, 8. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuela López Giménez. — Ignacio González, 36. — Industrial Licencia Fiscal.
 Eduardo Llave Bravo. — Venta, 29. Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Madín Bravo. — Piscina, 13. Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Madroñal Gómez. — Playa Flexeira, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 Aurora Magán Dfaz. — Casablanca, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 Julio Magariño Martín. — Tomillar, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
 Santos Magaz Gómez. — Pintor Murrillo, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan M. Martín Expósito. — Julio Ruiz Alda, 15. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan M. Marín Expósito. — Julio Ruiz Alda, 15. — Industrial Licencia Fiscal.
 Ricardo Marina Martín. — Venta, 6. Industrial Licencia Fiscal.
 Andrés Martín Luengo. — Costa Verde, 8. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Martín Pons. — Generalísimo, 9. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Martín Paz. — Hontanilla, 5. Industrial Licencia Fiscal.
 Cesáreo Martín Jiménez. — Ignacio González, 29. — Industrial Licencia Fiscal.
 Domingo Martín Jiménez. — Serrano, 21. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Pilar Martín B. Vidal. — Alcázar Toledo, 14. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Martínez Delgado. — Juan XXIII, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan C. Martínez Corral. — Ruiz Alda, 15. — Industrial Licencia Fiscal.
 Luis Martínez Serna. — Narciso M. Cabeza, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Pedro Megía Parrilla. — Trinidad, 30. Industrial Licencia Fiscal.
 Paloma Menasalbas Hernández. — San José, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
 Felipe Miguel Fernández. — Maestro Serrano, 5. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan Miranda Morajo. — Ignacio González, 36. — Industrial Licencia Fiscal.
 Miguel A. Miranda Nieto. — Generalísimo, 9. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Carmen Molina Hernández. — Honorio Lozano, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
 José A. Montoto Gutiérrez G. — Generalísimo, 83. — Industrial Licencia Fiscal.
 Justo Montoto Barco. — Honorio Lozano, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Mora López. — España, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 Alejandro Mordillo Hervas. — Fragua, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
 Cipriano Moreno Ortega. — Generalísimo, 29. — Industrial Licencia Fiscal.
 Claudio Moreno Cía, S. L. — Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Jesús Moro Cubero. — Balbina García, 9. — Industrial Licencia Fiscal.
 Ovidio Mosteiro Blanco. — Cervantes, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Muñoz García. — Onésimo Redondo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Miguel Nicolás Sevillano. — Cipriano Sevilla, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 Rosa Nieto Albarrán. — Abastos, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 Fernando Noya Villa. — San José, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Eduardo Oso Terrer. — Pradillo Herrero, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 Vicente Pablo Guadaño. — Ignacio González, 36. — Industrial Licencia Fiscal.
 Sagrario Pascual Ruiz. — Isla Toja, 1. Industrial Licencia Fiscal.
 Alejandro Pérez Palomar. — Fernando P. Rivera, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 Esteban Pérez Torre. — Pq. Sierra, 23. — Industrial Licencia Fiscal.
 Felipe Pérez González. — Cr. Coruña, km. 39. — Industrial Licencia Fiscal.
 Emilia Picón Pereiro. — Cr. Villalba, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
 Tomás Pintor Sacristán. — Caño Viejo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Isabel Plaza Iglesias. — Onésimo Redondo, 46. — Industrial Licencia Fiscal.
 Josefa Polo Santamaría. — Pq. Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Porras Brum Blanca, M. Paloma. — Playa Flexeira, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Manuel Prada Membibre. — Islas Cíes, 3. — Industrial Licencia Fiscal.
 Angel Ramos Sancho. — Piscina, 13. Industrial Licencia Fiscal.
 Joaquín F. Recas Hernando. — Entrevías, 14. — Industrial Licencia Fiscal.
 Resa, S. A. — Industrial Licencia Fiscal.
 Cervantes, 1. — Industrial Licencia Fiscal.
 Julián Rodríguez Rey. — Venta, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Julia Carmen Rodríguez Nieto. — Pq. Coruña, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Luciano Rodríguez Zazo. — Costa Sol, 24. — Industrial Licencia Fiscal.
 Lucrecio Rodríguez Jiménez. — Generalísimo, 37. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel Rodríguez Martín. — Velázquez, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Mariano Rodríguez Conde. — Juan XXIII, 4. — Industrial Licencia Fiscal.

Margarita Rodríguez Jiménez. — Serrano, 19. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Rojo Jiménez. — Pasaderas, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Rosado García. — Pfo XII, 17. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonia Rosado Chantal. — Somosierra, 6. — Industrial Licencia Fiscal.
 Felipe Ruiz Pérez. — José Antonio, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
 Manuel Ruiz Martín. — Cervantes, 4. Industrial Licencia Fiscal.
 Vidal Ruiz González. — Pardo Santallana, 31. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Luis Sampedro Sánchez. — Venta, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 Antonio Sánchez Durán. — Piscina, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Cipriano Sánchez Sánchez. — Velázquez, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Enrique Sánchez Prieto. — Huerta Obispo, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Sánchez San José. — Manuel Falla, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan Manuel Sánchez Jiménez. — Generalísimo, 22. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Luisa Sánchez Yebra. — Plazuela, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Sancho Grande. — Capitán Cortés, 2. — Industrial Licencia Fiscal.
 Eduardo Serantes Anguita. — Pardo Santallana, 49. — Industrial Licencia Fiscal.
 Fernanda Serrano Luquero. — Generalísimo, 54. — Industrial Licencia Fiscal.
 Luis Serrano de la Cruz. — Don Honorio, 5. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Mercedes Serrano López. — Cañada Real, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Narciso Serrano Burgos. — Pradillo Herrero, 8. — Industrial Licencia Fiscal.
 Rafael Serrano Escribano. — Fernando P. Rivera, 12. — Industrial Licencia Fiscal.
 Conrado Sevillano Herranz. — Ignacio González, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Silgado Gordillo. — Urb. Parque Sierra, 16. — Industrial Licencia Fiscal.
 B. Simancas Cabrera. — Pedro López, 5. — Industrial Licencia Fiscal.
 M. Carmen Tardón Rodríguez. — Cañada Real, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Juan Tello Álvarez. — Honorio Lozano, 10. — Industrial Licencia Fiscal.
 Tiu, S. A. — Santo, 59. — Industrial Licencia Fiscal.
 Encarnación Torrado Lima. — Julio Ruit Alda, 15. — Industrial Licencia Fiscal.
 Transiga, S. A. — Generalísimo, 42. Industrial Licencia Fiscal.
 Urbamot, S. A. — Pq. Sierra, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Miguel Vargas Pérez. — Generalísimo, 20. — Industrial Licencia Fiscal.
 Joaquín Vázquez García. — Generalísimo, 54. — Industrial Licencia Fiscal.
 Celso Vázquez Gontález. — Islas Cie, 4. — Industrial Licencia Fiscal.
 José Vázquez González. — Playa Fleixera, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Rafael Vega Vaquero. — Venta, s/n. Industrial Licencia Fiscal.
 José Vidal Gilsanz. — Velázquez, 1. Industrial Licencia Fiscal.
 Viuninter, S. A. — Industrial Licencia Fiscal.
 Rincón Heras, s/n. — Industrial Licencia Fiscal.
 Isidoro Zafra Palacios. — Piedrahita, 7. — Industrial Licencia Fiscal.
 Francisco Javier Alonso Rey. — Ignacio González, 27. — Industrial Licencia Fiscal.

Valdemorillo

Urbanizadora Escorial, S. A. — Parque Infantas, s/n. — Contribución Urbana.
 Josefa Polo Santamaría. — Cazadera Real, gurbanización. — Contribución Urbana.
 Lo que se hace publico en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
 San Lorenzo de El Escorial, a 12 de agosto de 1981.—El Recaudador, don Víctor Sainz Fernández.

(G.—1.139)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

2.ª ZONA DE GETAFE

EDICTO

Don Serafin Aranda Gámez, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona 2.ª de Getafe.

Hago saber: Que los distintos expedientes administrativos de apremio, que instruyo en esta zona de mi cargo contra los deudores a la Hacienda Pública, el pueblo de Alcorcón, que a continuación se relacionan, cuyos conceptos, presupuestos e importes se indican, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—A la vista de las actuaciones practicadas y resultando ser desconocidos el paradero de los deudores relacionados a continuación procedase a notificar los débitos en la forma establecida en el apartado 7.º del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, y expidánde en consecuencia edictos que se remitirán a la Alcaldía de esta capital, para su exposición en el tablón de anuncios, y al BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para su publicación, haciendo constar la concesión a los interesados del plazo de ocho días para hacer efectivos sus descubiertos o para que comparezcan en este expediente por sí, o por medio de personas debidamente autorizadas y designen, en su caso, representantes legales que reciban las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, con la advertencia de que de no personarse serán declarados en rebeldía, practicándoseles en lo sucesivo las notificaciones que procedan según dispone el apartado 7.º del citado Reglamento General de Recaudación y regla 55-2 de su Instrucción.»

A partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de hacerse a los deudores se practicarán en la propia oficina de Recaudación por la lectura de la providencia o acuerdo correspondiente, consignándose en el respectivo expediente diligencia de haberlo hecho.

APELLIDOS Y NOMBRE — CONCEPTO — EJERCICIO — IMPORTE

Elvira Lozano, Rafael. — C. Beneficios. — 1973. — 10.720 pesetas.
 Elvira Monde, Pablo. — Urbana. — 1972. — 2.224 pesetas.
 Empresa, S. A. — R. Capital. — 1972. — 53.235 pesetas.
 Empresa, S. A. — Sociedades. — 1972. — 121.883 pesetas.
 Empresa Constructora. — Urbana. — 1973. — 13.844 pesetas.
 Empresa Parque Lisboa. — Urbana. 1972. — 3.844 pesetas.
 Empresa, S. A. — Sociedades. — 1974. — 469.733 pesetas.
 Empresa, S. A. — Compra-venta, T. P. — 1979. — 818.586 pesetas.
 Encabo González, Salustiano. — Urbana. — 1973. — 6.044 pesetas.
 Enrique Gálvez, Francisco. — Urbana. 1973. — 4.939 pesetas.
 Escalante Carrillo, Felipe. — Industrial. — 1973. — 861 pesetas.
 Escobar Laucias, Celso. — Urbana. — 2.123 pesetas.
 Escudero Bravo Simón, Mario. — Urbana. — 1973. — 1.361 pesetas.
 Espada García, José. — Urbana. — 1973. — 253 pesetas.
 Espalza Martínez, Rafael. — Urbana. 1973. — 5.973 pesetas.
 España Mediaval, S. A. — Sociedades. 1974. — 352.308 pesetas.
 España Mediaval, S. A. — Sociedades. 1973. — 286.997 pesetas.
 España Mediaval, S. A. — Sociedades. 1972. — 70.507 pesetas.
 Esteban Alba, José. — Lujo. — 1977. 3.627 pesetas.
 Esteban Acosta, S. L. — Sociedades. 1973. — 33.367 pesetas.
 Esteban Acosta, S. L. — T. Empresas. 1973. — 2.390 pesetas.
 Esteban Acosta, S. L. — Sociedades. 1976. — 80.000 pesetas.
 Esteban Acosta, S. L. — T. Empresas. 1977. — 81.000 pesetas.
 Esteban Alba, José. — C. Beneficios. 1974. — 11.210 pesetas.
 Esteban Castillo, Julio C. — Industrial. — 1972. — 14.656 pesetas.

Esteban Castillo, Julio C. — C. Beneficios. — 1973. — 20.656 pesetas.
 Esteban Castillo, Julio C. — Industrial. — 1974. — 10.300 pesetas.
 Esteban Castillo, Julio C. — C. Beneficios. — 1974. — 20.020 pesetas.
 Esteban Castillo, Julio C. — C. Beneficios. — 1975. — 10.300 pesetas.
 Esteban Castillo, Julio C. — C. Beneficios. — 1976. — 15.200 pesetas.
 Esteban Núñez, José. — Industrial. — 61.600 pesetas.
 Estrada Fernández, Desiderio. — T. Empresas. — 1974. — 12.150 pesetas.
 Estrada Fernández, Desiderio. — T. Empresas. — 1975. — 14.094 pesetas.
 Estrada Fernández, Desiderio. — T. Empresas. — 1976. — 14.662 pesetas.
 Estudios Frades, S. A. — Sociedades. 1975. — 39.240 pesetas.
 Esteban Núñez, José. — Industrial. — 1973. — 30.800 pesetas.
 Esteban Núñez, José. — C. Beneficios. — 1975. — 147.100 pesetas.
 Esteban Núñez, José. — C. Beneficios. — 1976. — 113.000 pesetas.
 Estevez Gallo, Clara. — Industrial. — 1973. — 861 pesetas.
 Estevez Gallo, Clara. — C. Beneficios. — 1973. — 8.312 pesetas.
 Estevez Gallo, Clara. — C. Beneficios. — 1974. — 7.890 pesetas.
 Estevez Gallo, Clara. — C. Beneficios. — 1975. — 10.468 pesetas.
 Estevez Ortega, José. — Urbana. — 1973. — 6.039 pesetas.
 Estudios Kirios, S. A. — T. Empresas. — 1978. — 16.243 pesetas.
 Eusebio Barbero, Paulo. — C. Beneficios. — 1976. — 31.000 pesetas.
 Euzaga Asensi, Ignacio. — Urbana. — 1973. — 6.948 pesetas.
 Exclusivas Avenida, S. L. — Sociedades. — 1974. — 16.650 pesetas.
 Exclusivas Avenida, S. L. — Sociedades. — 1975. — 37.589 pesetas.
 Exclusivas Avenida, S. L. — R. Capital. — 1977. — 22.275 pesetas.
 Exclusivas Avenida, S. L. — T. Personal. — 1977. — 44.803 pesetas.
 Exclusivas Avenida, S. L. — T. Empresas. — 1977. — 25.621 pesetas.
 Exclusivas Miguel. — Urbana. — 1972. — 27.824 pesetas.
 Excmo. Ayuntamiento Alcorcón. — Urbana. — 1972. — 553.838 pesetas.
 Explotación Industrial, C. A. N. T. — Sociedades. — 1973. — 28.119 pesetas.
 Explotación Industrial C. A. N. T. — Lujo. — 1976. — 1.402 pesetas.
 Expósito García, Manuel. — C. Beneficios. — 1968. — 7.570 pesetas.
 Expósito García, Manuel. — C. Beneficios. — 1974. — 3.312 pesetas.
 Fernández Gómez, Julio. — Urbana. 1972. — 960 pesetas.
 Fernández González, Luis. — Transmisiones. — 1975. — 289 pesetas.
 Fernández González, Manuel. — C. Beneficios. — 1974. — 11.208 pesetas.
 Fernández González, Victoria. — Industrial. — 1973. — 9.173 pesetas.
 Fernández González, Victoria. — C. Beneficios. — 1974. — 7.890 pesetas.
 Fernández López, Ricardo. — Industrial. — 1973. — 861 pesetas.
 Fernández López Ricardo. — C. Beneficios. — 1973. — 8.312 pesetas.
 Fernández López, Ricardo. — C. Beneficios. — 1974. — 7.890 pesetas.
 Fernández Martín, Jesús. — C. Beneficios. — 1975. — 16.000 pesetas.
 Fernández Méndez, Dionisio. — Urbana. — 1973. — 3.243 pesetas.
 Fernández Núñez, José. — C. Beneficios. — 1976. — 28.288 pesetas.
 Fernández Núñez, José. — C. Beneficios. — 1974. — 1.088 pesetas.
 Fernández Núñez, José. — C. Beneficios. — 1975. — 23.288 pesetas.
 Fernández Ordóñez, Isabel. — Transmisiones. — 1976. — 30.493 pesetas.
 Fernández Ortiz, Pedro. — Urbana. 1972. — 3.580 pesetas.
 Fernández Picorel, M. Santo. — Urbana. — 1973. — 907 pesetas.
 Francos Pérez, Basilio. — Industrial. 1972. — 2.481 pesetas.
 Fernández Puebla, Aniano. — Urbana. 1973. — 1.588 pesetas.
 Fernández Sánchez, Juan. — Transmisiones. — 1974. — 10.071 pesetas.
 Fernández Sánchez, Miguel. — Inf. Ley Caza. — 1977. — 3.500 pesetas.
 Fernández Solera, Antonio. — C. Be-

neficio. — 1968. — 250.751 pesetas.
 Fernández Escier, Antonio. — Urbana. 1972. — 1.328 pesetas.
 Fernández Soler, Antonio. — C. Beneficio. — 1974. — 12.600 pesetas.
 Fernández Soler, Ramón. — Urbana. 1.688 pesetas.
 Fernández Soler, Ramón. — Urbana. 1973. — 302.581 pesetas.
 Fernández Soler, Ramón. — Urbana. 1972. — 91.322 pesetas.
 Fernández Soler, Ramón. — Urbana. 1976. — 8.169 pesetas.
 Fernández Soler, Ramón. — Urbana. 1977. — 188.319 pesetas.
 Explotación Industrial Can. — Sociedades. — 1973. — 28.119 pesetas.
 Explotación Industrial Can. — Lujo. 1976. — 1.402 pesetas.
 Expósito García, Manuel. — C. Beneficios. — 1973. — 3.312 pesetas.
 Expósito García, Manuel. — C. Beneficios. — 1974. — 3.312 pesetas.
 Expósito García, Manuel. — 1968. — 7.570 pesetas.
 Expósito Miranda, Antonio. — Telégrafos. — 1977. — 48 pesetas.
 Expósito Ortega Francisco. — Urbana. — 1975. — 302 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — Transmisiones. — 1974. — 3.284 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — T. Empresas. — 1976. — 27.000 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — C. Beneficios. — 1973. — 27.270 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — C. Beneficios. — 1974. — 19.600 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — C. Beneficios. — 1975. — 26.680 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — T. Empresa. — 1977. — 340.200 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — C. Beneficios. — 1974. — 32.575 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — C. Beneficios. — 1975. — 26.100 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — C. Beneficios. — 1976. — 26.400 pesetas.
 Expósito Rivilla, Antonio. — Recursos Even. — 1978. — 2.500 pesetas.
 Expósito Rosa, Juan. — Inf. Ley Pesca. — 1980. — 3.000 pesetas.
 Fábrica Muebles Mobelar, S. A. — Sociedades. — 1974. — 722.470 pesetas.
 Fabrisol. — Transmisiones. — 1976. 278.105 pesetas.
 Fencu Martín, Antonio. — T. Empresas. — 1976. — 9.072 pesetas.
 Fernández Andriño, Alejandro. — T. Personal. — 1972. — 5.250 pesetas.
 Fernández Andriño, Alejandro. — T. Personal. — 1973. — 6.825 pesetas.
 Fernández Araque, Isidro. — C. Beneficio. — 1975. — 8.306 pesetas.
 Fernández Aranda, Julián. — T. Empresa. — 1977. — 12.960 pesetas.
 Fernández Aranda, Pedro. — T. Empresa. — 1976. — 18.000 pesetas.
 Fernández Aranda, Pedro. — T. Empresas. — 1976. — 21.200 pesetas.
 Fernández Ariza, Miguel. — Urbana. 1977. — 2.787 pesetas.
 Fernández Arzaque, Isidro. — C. Beneficios. — 1976. — 13.306 pesetas.
 Fernández Balbuena, Alejandro. — Transmisiones. — 1975. — 50.310 pesetas.
 Fernández Barjas, Emilio. — Industrial L. F. — 1973. — 47 pesetas.
 Fernández Carrillero, F. — C. Beneficios. — 1974. — 6.970 pesetas.
 Fernández Carrillero, F. — C. Beneficios. — 1975. — 15.970 pesetas.
 Fernández Casal, Juan. — Renta Aduana. — 1978. — 6.000 pesetas.
 Fernández Cernuda, M. R. — C. Beneficios. — 1974. — 17.730 pesetas.
 Fernández Cernuda, M. R. — C. Beneficios. — 1975. — 23.730 pesetas.
 Fernández Clemente, C. — C. Beneficios. — 1972. — 2.160 pesetas.
 Fernández Clemente, C. — C. Beneficios. — 1973. — 1.460 pesetas.
 Fernández Clemente, C. — C. Beneficios. — 1974. — 920 pesetas.
 Fernández Clemente. — C. Beneficios. 1975. — 1.624 pesetas.
 Fernández Corredor, L. — C. Beneficios. — 1974. — 1.000 pesetas.
 Fernández Díaz, José. — C. Beneficios. — 1975. — 2.153 pesetas.
 Fernández Escribano, Julio Hros. — Urbana. — 1972. — 3.324 pesetas.
 Fernández C. Fernández B., Jesús. — C. Beneficios. — 1973. — 3.160 pesetas.
 Fernández C. Fernández B., Jesús. —

- C. Beneficios. — 1974. — 13.740 pesetas.
 Fernández Ferrer, Aurora. — Urbana. 1973. — 1.361 pesetas.
 Fernández Fidalgo, Vidal. — C. Beneficios. — 1974. — 17.055 pesetas.
 Fernández Fidalgo, Vidal. — C. Beneficios. — 1975. — 20.466 pesetas.
 Fernández Gómez, Julio. — Urbana. 1972. — 960 pesetas.
 Fernández Vargas, Manuela. — C. Beneficios. — 1973. — 5.448 pesetas.
 Fernández Vargas, Manuela. — C. Beneficios. — 1974. — 9.310 pesetas.
 Fernández Vargas, Manuela. — C. Beneficios. — 1975. — 14.672 pesetas.
 Fernández Zamorano, José. — Urbana. — 1973. — 5.832 pesetas.
 Fernando Arango, José. — C. Beneficios. — 1974. — 8.300 pesetas.
 Fernando Arango, José. — C. Beneficios. — 1975. — 15.142 pesetas.
 Ferrero García, Saturnino. — Transmisiones. — 1965. — 46.896 pesetas.
 Ferrero Pajares, Miguel. — T. Personal. — 1973. — 1.184 pesetas.
 Ferrero Pajares, Miguel. — C. Beneficio. — 1974. — 6.208 pesetas.
 Ferrero Pajares, Miguel. — T. Personal. — 1974. — 854 pesetas.
 Ferrero Pajares, Miguel. — C. Beneficio. — 1975. — 12.450 pesetas.
 Ferrero Sánchez, M. — C. Beneficio. 1974. — 4.252 pesetas.
 Filiación Cordi, Mariana. — Urbana. 1972. — 20.778 pesetas.
 Fisk Gody, María. — Transmisiones. 1965. — 47.566 pesetas.
 Flores Paniagua, Gregoria. — Transmisiones. — 1974. — 1.529 pesetas.
 Fontela Díaz, Angel. — Urbana. — 1973. — 2.179 pesetas.
 Franco Alonso, Manuel. — Urbana. 1972. — 1.778 pesetas.
 Franco Gacña, Vicente. — C. Beneficio. — 1975. — 5.408 pesetas.
 Francos Blancos, José y otros. — Transmisiones. — 1977. — 148.902 pesetas.
 Francos Pérez, Basilio. — C. Beneficio. — 1973. — 5.872 pesetas.
 Frutis Cerezo, M. Teresa. — C. Beneficio. — 1974. — 8.300 pesetas.
 Frutis Cerezo, M. Teresa. — C. Beneficio. — 1975. — 15.142 pesetas.
 Frutis Cerezo, M. Teresa. — C. Beneficio. — 1976. — 21.158 pesetas.
 Frutos Hernández, Alejo. — Urbana. 783 pesetas.
 Fuenlabrada Folgera, A. — C. Beneficio. — 1975. — 8.743 pesetas.
 Fuente Azteca, Policarpa. — C. Beneficio. — 1975. — 27.045 pesetas.
 Fuente Azteca, Policarpa. — C. Beneficio. — 1976. — 21.300 pesetas.
 Fuente Azteca, Policarpa. — C. Beneficio. — 1974. — 45.343 pesetas.
 Fuente Barderas, Anastasio. — Transmisiones. — 1977. — 2.346 pesetas.
 Fuente Palomo, M. Victoria. — C. Beneficio. — 1974. — 33.736 pesetas.
 Fuente Propios, José. — Urbana. — 1975. — 7.267 pesetas.
 Funes García, Miguel. — C. Beneficio. — 1973. — 10.000 pesetas.
 Funes García, Miguel. — C. Beneficio. — 1974. — 10.000 pesetas.
 Funes García, Miguel. — C. Beneficio. — 1975. — 19.000 pesetas.
 Gavan Guzmán, Antonio. — C. Beneficio. — 1974. — 26.496 pesetas.
 Gadea González, Mario. — C. Beneficio. — 1975. — 15.142 pesetas.
 Gago Vicente, M. Luisa. — Urbana. 19. — 1976. — 1.990 pesetas.
 Gaitán Ortega, Salvador. — Lujó. — 1975. — 800 pesetas.
 Galán Díaz, M. Carmen. — T. Empresas. — 1971. — 2.715 pesetas.
 Galán González, José. — T. Personal. 1978. — 3.183 pesetas.
 Galán Pérez, José Luis. — T. Empresas. — 1976. — 24.300 pesetas.
 Galán Pérez, José Luis. — T. Empresas. — 1976. — 24.300 pesetas.
 Galán Pérez, José Luis. — T. Empresas. — 1977. — 57.780 pesetas.
 Galiana García, Jaime. — C. Beneficio. — 1972. — 5.444 pesetas.
 Galiana García, Jaime. — T. Empresas. — 1973. — 418 pesetas.
 Galiana García, Jaime. — C. Beneficio. — 1973. — 6.444 pesetas.
 Galiana García, Jaime. — C. Beneficio. — 1974. — 6.555 pesetas.
 Galiana García, Jaime. — T. Empresa. 1974. — 32.400 pesetas.
 Galiana García, Jaime. — C. Beneficio. — 1975. — 7.355 pesetas.
 Galiana García, Jaime. — T. Empresa. 1977. — 59.400 pesetas.
 Galisteo León, M. Carmen. — T. Empresa. — 1976. — 5.670 pesetas.
 Gallardo García, José. — Lujó. — 1977. — 46.362 pesetas.
 Gallego López, Adolfo. — Urbana. — 1976. — 3.316 pesetas.
 Gallego López, Fernando. — C. Beneficio. — 1976. — 26.358 pesetas.
 Gallego Pardo, Manuel. — T. Empresa. — 1977. — 12.300 pesetas.
 Gallego Reyes, Quiterio. — Urbana. 1972. — 1.990 pesetas.
 Gallego Sánchez, Pablo. — C. Beneficio. — 1973. — 18.112 pesetas.
 Galván Camus, Angel. — Transmisiones. — 1972. — 829 pesetas.
 Gamazo Gutiérrez, Piedad. — T. Empresa. — 1976. — 3.448 pesetas.
 Gamazo Gutiérrez, Piedad. — T. Empresa. — 1977. — 4.354 pesetas.
 Garcí Chillerón, Antonio. — C. Beneficio. — 1974. — 11.288 pesetas.
 Garcí Chillerón, Antonio. — C. Beneficio. — 1975. — 15.288 pesetas.
 García Alcaraz, Eusebio. — Ley de Caza. — 1979. — 5.000 pesetas.
 García Alcaraz, Eusebio. — Transmisiones. — 1976. — 268.309 pesetas.
 García Ayende, Fermín. — Urbana. 1977. — 8.921 pesetas.
 García Mores, José Luis. — Transmisiones. — 1975. — 446 pesetas.
 García Andrés, Feliciano. — R. Persona Física. — 1978. — 25.849 pesetas.
 García Arroyo, Fabio. — Urbana. — 1972. — 3.808 pesetas.
 García Avila, Tomás. — T. Empresa. 1976. — 40.000 pesetas.
 García Avila, Tomás. — C. Beneficio. 1976. — 39.935 pesetas.
 García Avila, Tomás. — T. Empresa. 1977. — 48.000 pesetas.
 García Blanco, Angela. — T. Personal. 1973. — 12.440 pesetas.
 García Blanco, Angel. — T. Personal. 1973. — 12.440 pesetas.
 García Blanco, Francisca. — Urbana. 1972. — 26.032 pesetas.
 García Blanco, María. — Urbana. — 1972. — 17.274 pesetas.
 García Blanco, Marín. — Urbana. — 1972. — 1.370 pesetas.
 García Blanco, Miguel. — Urbana. — 1972. — 1.408 pesetas.
 García Blasco, M. Soledad. — T. Empresas. — 1977. — 9.372 pesetas.
 García Burgos, Francisco. — C. Beneficio. — 1974. — 9.520 pesetas.
 García Cabezas, Francisco. — Urbana. 1973. — 3.378 pesetas.
 García Cabrera, Victoria. — C. Beneficio. — 1974. — 20.318 pesetas.
 García Cabrera, Victoria. — C. Beneficio. — 1975. — 26.714 pesetas.
 García Cabrera, Victoria. — C. Beneficio. — 1976. — 10.200 pesetas.
 García Campos, Faustino. — Transmisiones. — 1972. — 1.612 pesetas.
 García Cantalejo, Jorge. — Inf. Ley Caza. — 1977. — 5.080 pesetas.
 García Casado, Fernando. — T. Empresas. — 1978. — 196.080 pesetas.
 García Castro, Julio. — C. Beneficio. 1973. — 6.648 pesetas.
 García Cerpa, Anselmo. — Transmisiones. — 1975. — 171.500 pesetas.
 García Cores, Enrique. — T. Empresas. — 1978. — 4.934 pesetas.
 García Cruz Domínguez. — Transmisiones. — 1976. — 22.185 pesetas.
 García Cuervo, M. Luz. — C. Beneficio. — 1974. — 3.120 pesetas.
 García Estevez, Gabriel. — C. Beneficio. — 1974. — 9.520 pesetas.
 García Felices, Angeles. — T. Empresas. — 1974. — 1.560 pesetas.
 García Felices, Angeles. — T. Empresas. — 1977. — 7.029 pesetas.
 García Gallego, José. — Urbana. — 1976. — 2.524 pesetas.
 García García, Angel. — T. Empresas. 1978. — 27.444 pesetas.
 García García, Dativo. — R. Personas Físicas. — 1979. — 80.580 pesetas.
 García García, Deogracia. — Urbana. 1973. — 1.546 pesetas.
 García García, Fernando. — Transmisiones. — 1976. — 21.468 pesetas.
 García García, Ignacio. — Urbana. — 1972. — 3.506 pesetas.
 García González, Julián. — Urbana. — 1972. — 2.224 pesetas.
 García García, Luis. — Urbana. — 1976. — 28.985 pesetas.
 García Hernández, Alfonso. — C. Beneficio. — 1973. — 5.448 pesetas.
 García Ibáñez, M. V. — C. Beneficio. 1974. — 3.795 pesetas.
 García Ibáñez, M. V. — C. Beneficio. 1975. — 4.795 pesetas.
 García Ibáñez, M. V. — C. Beneficio. 1976. — 9.530 pesetas.
 García Jiménez, Jesús. — Urbana. — 1975. — 1.029 pesetas.
 García Lonzo, María. — C. Beneficio. 1973. — 8.312 pesetas.
 García Lonzo, María. — C. Beneficio. 1974. — 7.890 pesetas.
 García López, Antonio. — C. Beneficio. — 1974. — 8.000 pesetas.
 García Macía, Dom. — T. Empresas. 1976. — 36.450 pesetas.
 García Macía, Dom. — T. Empresas. 1977. — 27.000 pesetas.
 García Marrón, Carlos. — Inf. Ley de Caza. — 1979. — 1.000 pesetas.
 García Martín, Benjamín. — C. Beneficio. — 1972. — 6.022 pesetas.
 García Martín, Benjamín. — C. Beneficio. — 1973. — 16.344 pesetas.
 García Martín, Benjamín. — C. Beneficio. — 1975. — 53.555 pesetas.
 García Martín, Benjamín. — C. Beneficio. — 1976. — 26.800 pesetas.
 García Martín, M. Salud. — Sucesiones. — 1966. — 5.147 pesetas.
 García Martín, Máximo. — Urbana. 1971. — 8.714 pesetas.
 García Martín, Máximo. — C. Beneficio. — 1972. — 18.852 pesetas.
 García Martín, Máximo. — C. Beneficio. — 1973. — 7.332 pesetas.
 García Martín, Máximo. — C. Beneficio. — 1974. — 5.665 pesetas.
 García Martín, Máximo. — Transmisiones. — 1975. — 18.174 pesetas.
 García Martín, Miguel. — C. Beneficio. — 1969. — 1.602 pesetas.
 García Martín, Miguel. — C. Beneficio. — 1974. — 936 pesetas.
 García Martín, Nilo. — Urbana. — 1973. — 1.588 pesetas.
 García Martín, Rafael. — C. Beneficio. 1973. — 7.696 pesetas.
 García Martín, Rafael. — C. Beneficio. — 1974. — 8.020 pesetas.
 García Martín Rafael. — C. Beneficio. 1975. — 9.746 pesetas.
 García Martín, Rafael. — C. Beneficio. — 1976. — 27.144 pesetas.
 García Morais, Juan José. — Canon de ocupación. — 1973. — 15.372 pesetas.
 Francisco García Moreno. — Industrial L. F. — 1973. — 861 pesetas.
 García Moreno, Juan. — C. Beneficio. 1971. — 11.116 pesetas.
 García Moreno, Juan. — C. Beneficio. 1974. — 8.776 pesetas.
 García Moreno Juan. — C. Beneficio. 1975. — 8.728 pesetas.
 García Muñoz, Alejandro. — Explotación. — 1970. — 895 pesetas.
 García Otero, Virgilio. — Urbana. — 1976. — 1.001 pesetas.
 García Pachón, Valentín. — Urbana. 1972. — 6.042 pesetas.
 García Pérez Manuel. — Urbana. — 1977. — 7.745 pesetas.
 García Quismundo, Rodolfo. — Int. de Mora. — 1977. — 5.880 pesetas.
 García Ismud, Rodrigo. — R. Eventuales. — 1977. — 84.000 pesetas.
 García Revilla, Jerónimo. — Urbana. 1972. — 1.688 pesetas.
 García Rodríguez, Cándido. — T. Empresa. — 1973. — 33.768 pesetas.
 García Rodríguez, Cándido. — T. Empresa. — 1973. — 51.562 pesetas.
 García Romero Antonio. — C. Beneficio. — 1974. — 15.600 pesetas.
 García Romero, Antonio. — C. Beneficio. — 1975. — 15.600 pesetas.
 García Ruiz, José Luis. — Transmisiones. — 1973. — 3.095 pesetas.
 García Isegura, José María. — Vario Cuerpo III. — 1979. — 700 pesetas.
 García Sierra, María. — Urbana. — 1973. — 5.973 pesetas.
 García Solana, Francisco. — T. Empresa. — 1974. — 14.165 pesetas.
 García Sopena, Mariano. — Urbana. 1973. — 3.823 pesetas.
 García Suela, Gabina. — C. Beneficio. 1973. — 4.280 pesetas.
 García Suela, Gabina. — C. Beneficio. 1974. — 5.450 pesetas.
 García Suela, Gabina. — C. Beneficio. 1976. — 8.620 pesetas.
 García Villalón, Julio. — Urbana. — 1972. — 1.728 pesetas.
 Grande Pérez, Dionisio. — Transmisiones. — 1976. — 49.837 pesetas.
 Gómez Fernández, Julio. — Transmisiones. — 1976. — 8.344 pesetas.
 Grande Sastre, Angel. — C. Beneficio. — 1974. — 132.724 pesetas.
 Grande Sastre, Angel. — C. Beneficio. — 1975. — 132.724 pesetas.
 Grande Sastre, Angel. — C. Beneficio. — 1976. — 121.900 pesetas.
 Granjel, Pastor. — Multa. — 1977. — 20.800 pesetas.
 Granjel Redondo, Florencio. — R. Aduana. — 1979. — 20.040 pesetas.
 Griñán Rodríguez, José A. — Transmisiones. — 1976. — 2.335 pesetas.
 Guallado Condell, Gabriel. — Urbana. 1972. — 2.750 pesetas.
 Guardado González, José Luis. — Industrial L. F. — 1978. — 4.158 pesetas.
 Guerra Diego, Héctor. — C. Beneficio. — 1976. — 54.900 pesetas.
 Guerra Diego, Héctor. — C. Beneficio. — 1975. — 109.725 pesetas.
 Guerra Diego, Hector. — C. Beneficio. — 1974. — 62.125 pesetas.
 Guerra Diego, Héctor. — 1973. — 6.500 pesetas.
 Guerra Diego, Héctor. — C. Beneficio. — 1972. — 500 pesetas.
 Guerrero Mancada Mancada, Vidal. — Urbana. — 1977. — 3.459 pesetas.
 Guizarro Carretero, Elida. — T. Empresa. — 1977. — 7.029 pesetas.
 Guillén Serrano Alberto. — Inf. Ley Pesca. — 1979. — 1.500 pesetas.
 Guillén Serrano, José Luis. — Inf. Ley Pesca. — 1979. — 1.000 pesetas.
 Guillermo Mondéjar, Pedro. — Tr. Empresa. — 1977. — 15.660 pesetas.
 Guillermo Mondéjar, Pedro. — Tr. Empresa. — 1978. — 14.785 pesetas.
 Guillot San, Félix. — Transmisiones. 1976. — 24.517 pesetas.
 Gutiérrez Díaz, José. — Urbana. — 191.739 pesetas.
 Gutiérrez Elez, Julián. — C. Beneficio. — 1973. — 8.556 pesetas.
 Gutiérrez Elez, Julián. — C. Beneficio. — 1974. — 8.445 pesetas.
 Gutiérrez González, Atilano. — C. Beneficio. — 1976. — 13.572 pesetas.
 Gutiérrez Jiménez, Miguel. — Industrial L. F. — 1973. — 1.329 pesetas.
 Gutiérrez Martín, Toribio. — C. Beneficio. — 1975. — 5.281 pesetas.
 Gutiérrez Martín, Mariano. — C. Beneficio. — 1975. — 7.639 pesetas.
 Gutiérrez Martín, Mariano. — C. Beneficio. — 1974. — 9.139 pesetas.
 Gutiérrez Martín, Mariano. — C. Beneficio. — 1973. — 9.139 pesetas.
 Gutiérrez Puertas, Pedro. — C. Beneficio. — 1973. — 10.000 pesetas.
 Gutiérrez Sanz, Isidoro. — C. Beneficio. — 1973. — 920 pesetas.
 Gutiérrez Sanz, Isidoro. — C. Beneficio. — 1974. — 6.000 pesetas.
 Gutiérrez Vázquez, Juan. — Transmisiones. — 1965. — 44.746 pesetas.
 Gutiérrez Villasevil, Antonio. — Urbana. — 1975. — 919 pesetas.
 H. Serrano, S. A. — T. Empresa. — 1977. — 210.000 pesetas.
 H. Serrano, S. A. — Int. Demora. — 1978. — 23.000 pesetas.
 Ellin Gallardo, Fernando. — T. Empresa. — 1978. — 17.708 pesetas.
 Eras Cambero, Gervasio. — T. Empresa. — 1977. — 61.500 pesetas.
 De las Eras Paños, Julián. — Urbana. 1972. — 2.224 pesetas.
 De las Eras Portillo, CST. — Urbana. 1973. — 6.403 pesetas.
 Hermanos Cruz. — T. Empresas. — 1976. — 109.824 pesetas.
 Hermanos Cruz. — T. Empresas. — 1976. — 109.824 pesetas.
 Hermanos Cruz. — Traf. Empresas. 1977. — 288.271 pesetas.
 Henos Pinos. — T. Empresas. — 1977. — 125.415 pesetas.
 Hermoso Pérez, Rafael. — Transmisiones. — 1965. — 28.647 pesetas.
 Hernand Gómez G., Manuel. — Transmisiones. — 1976. — 95.280 pesetas.
 Hernanz Ruiz, Enrique. — Transmisiones. — 1976. — 77.472 pesetas.

- Hernández Aguilar, Antonio. — Telégrafo. — 1976. — 48 pesetas.
 Hernández Arnestro, Gerardo. — Transmisiones. — 1976. — 270 pesetas.
 Hernández Buzeta, Miguel. — Urbana. — 1973. — 6.385 pesetas.
 Hernández Caballero, Angel. — C. Beneficios. — 1975. — 26.134 pesetas.
 Hernández Castro, Andrés. — Lujo. 1977. — 1.443 pesetas.
 Hernández Corchete, Isidoro. — Urbana. — 1973. — 4.199 pesetas.
 Hernández Encinas, Trinidad. — Acto Jurídico. — 1976. — 1.537 pesetas.
 Hernández Fuente, M. Carmen. — C. Beneficio. — 1975. — 22.588 pesetas.
 Hernández Fuente, M. Carmen. — C. Beneficio. — 1975. — 10.300 pesetas.
 Hernández Fuente, M. Carmen. — C. Beneficio. — 1974. — 20.588 pesetas.
 Hernández Fuente, M. Carmen. — C. Beneficio. — 1976. — 55.888 pesetas.
 Hernández Hernández, Celio. — Transmisiones. — 1972. — 1.447 pesetas.
 Hernández Hernández, H. — Urbana. 1975. — 707 pesetas.
 Hernández Linares, José. — Transmisiones. — 1974. — 1.035 pesetas.
 Hernández López Antonio. — Urbana. 1977. — 6.279 pesetas.
 Hernández Marcos, Luis. — Urbana. 1972. — 1.558 pesetas.
 Hernández Mateo, José. — C. Beneficio. — 1974. — 23.044 pesetas.
 Hernández Mateo, José. — C. Beneficio. — 1975. — 15.142 pesetas.
 Hernández Mateo, José. — C. Beneficio. — 1976. — 21.158 pesetas.
 Hernández Oliser, Santiago. — Lujo. 1977. — 108.635 pesetas.
 Hernández Sánchez, Dionisio. — T. Empresas. — 1973. — 17.604 pesetas.
 Hernández Sánchez, Jesús. — Urbana. 1973. — 2.631 pesetas.
 Hernández Sánchez, Jesús. — Urbana. 1975. — 873 pesetas.
 Hernández Santa Cruz, Mariano. — Telégrafo. — 1978. — 188 pesetas.
 Hernández Tellez, Socorro. — C. Beneficio. — 1976. — 6.184 pesetas.
 Hernández de la Torre, A. G. L. — Urbana. — 1973. — 6.710 pesetas.
 Hernández Villar, José Luis. — Transmisiones. — 1973. — 1.571 pesetas.
 Hernando Marina, Paulino. — Industrial L. F. — 1975. — 537 pesetas.
 Hernán Sanz Navas, Justo. — Urbana. 1972. — 1.388 pesetas.
 Herrera Pabellón, César. — C. Beneficios. — 1975. — 33.400 pesetas.
 Herrerin Plaza, José. — C. Beneficio. 1975. — 4.216 pesetas.
 Herrero Herranz, José Tomás. — Urbana. — 1973. — 3.378 pesetas.
 Herrero Parrilla, Miguel. — C. Beneficio. — 1974. — 23.570 pesetas.
 Herrero Parrilla, Miguel. — Industrial. 1972. — 5.056 pesetas.
 Herrero Parrilla, Miguel. — C. Beneficios. — 1973. — 17.056 pesetas.
 Herrero Parrilla, Miguel. — C. Beneficios. — 1976. — 11.800 pesetas.
 Hierros Est. Metálicas, S. A. — Sociedades. — 1970. — 147.556 pesetas.
 Hierros Est. Metálicas, S. A. — Sociedades. — 1971. — 246.138 pesetas.
 Hierros Est. Metálicas, S. A. — Sociedades. — 1972. — 300.246 pesetas.
 Hierros Est. Metálicas, S. A. — 1973. 452.633 pesetas.
 Hierros Est. Metálicas. — R. Eventuales. — 1978. — 2.000 pesetas.
 Hierro Fernández, Victoria. — Urbana. — 1973. — 1.588 pesetas.
 Hinojosa Notario, Avelino. — C. Beneficio. — 1975. — 10.468 pesetas.
 Higuero Buena Visá, José. — Urbana. 1972. — 1.514 pesetas.
 Hita Alba, Santos. — Urbana. — 1972. — 1.442 pesetas.
 Horcajo Mateo, Manuela. — T. Empresas. — 1976. — 7.560 pesetas.
 Horcajo Mateo Manuela. — T. Empresas. — 1977. — 9.372 pesetas.
 Hortelano Sevilla, Alberto. — Transmisiones. — 1976. — 10.587 pesetas.
 Del Hoyo Párraga. — Urbana. — 1973. — 3.428 pesetas.
 De la Hoz Rodrigo, Fernando. — Urbana. — 1973. — 3.155 pesetas.
 De la Hoz Rubio, Félix. — Urbana. 1973. — 10.674 pesetas.
 Huerga Alonso, José. — R. Eventuales. — 1976. — 5.000 pesetas.
 Huerta Esteban, María. — Industrial. 1971. — 20.809 pesetas.
 Huerta Esteban, María. — Industrial. 1972. — 42.210 pesetas.
 Huertas Jimeno, José. — Transmisiones. — 1974. — 2.271 pesetas.
 Ibáñez Moreno, Santiago. — C. Beneficio. — 1972-73. — 7.112 pesetas.
 Ibáñez Torralbo, Florencio. — C. Beneficio. — 1973. — 49.000 pesetas.
 Ibáñez Torralbo, Florencio. — T. Empresas. — 1976. — 89.304 pesetas.
 Ibarrondo García, Miguel A. — Urbana. — 1972. — 3.254 pesetas.
 Ibayá, S. A. — T. Personal. — 1973. 9.904 pesetas.
 Iglesia Parroquial. — Urbana. — 1972. 13.884 pesetas.
 Iglesia Beltrán, Jesús. — Urbana. — 1973. — 6.403 pesetas.
 Iglesia Pavón Urbano. — Industrial L. F. — 1973. — 861 pesetas.
 Iglesia Pavón, Urbano. — C. Beneficios. — 1975. — 18.468 pesetas.
 Iglesia Roncero, F. — C. Beneficios. 1973. — 4.032 pesetas.
 Iglesia Roncero, F. — C. Beneficio. 1974. — 4.090 pesetas.
 Iglesia Roncero, F. — C. Beneficios. 1975. — 7.708 pesetas.
 Illanas González, Elías. — Urbana. — 1972. — 26.280 pesetas.
 Ind. Plaza Val. — T. Empresas. — 1973. — 270.368 pesetas.
 Ind. Plaza Val. — Urbana. — 1972. 2.340 pesetas.
 Ind. Plaza Val. — T. Empresas. — 1974. — 711.136 pesetas.
 Ind. Plaza Val. — Sociedades. — 1974. — 2.000 pesetas.
 Ind. Plaza Val. — T. Empresas. — 1976. — 1.358.776 pesetas.
 Ind. Plaza Val. — T. Empresas. — 1977. — 860.040 pesetas.
 Inalpesa. — Varios, capítulo III. — 1979. — 2.000 pesetas.
 Inglés Folceto, Francisco. — Lujo. — 1976. — 1.124 pesetas.
 Iniesta Benito, Pedro. — Inf. Ley Caza. — 1977. — 3.600 pesetas.
 Inmobiliaria Alces, S. A. — Industrial L. F. — 1973. — 936 pesetas.
 Inmobiliaria Alcorcón. — Urbana. — 4.672 pesetas.
 Inmobiliaria P. Grande. — Urbana. — 1972. — 26.428 pesetas.
 Inmobiliaria Polska. — Urbana. — 1972. — 98.502 pesetas.
 Inmobiliaria Sanahuja. — Urbana. — 202.407 pesetas.
 Inmobiliaria Sanahuja. — Urbana. — 1974. — 455.415 pesetas.
 Insúa Sanz, Marcelino. — Industrial. 1973. — 861 pesetas.
 Iriarte Marzo, Nazario. — T. Empresas. — 1978. — 3.875 pesetas.
 J. Artiles, S. L. — Transmisiones. — 1965. — 9.839 pesetas.
 Faber, S. A. — Sociedades. — 1974. 3.000 pesetas.
 Jaraba López, Julio. — Urbana. — 1977. — 13.534 pesetas.
 Jerez Bartolomé, María. — Urbana. 1972. — 5.108 pesetas.
 Jimeno Campos, Gabriel. — Urbana. 1972. — 2.044 pesetas.
 Jiménez, Luis. — Interés Demora. — 1976. — 82.539 pesetas.
 Jiménez Acosta Manuel. — Transmisiones. — 1971. — 234 pesetas.
 Jiménez Acosta, Manuel. — Transmisiones. — 1972. — 2.642 pesetas.
 Jiménez Almendor, Marcelino. — Urbana. — 1973. — 3.243 pesetas.
 Jiménez Avila, Narciso. — Lujo. — 1977. — 11.000 pesetas.
 Jiménez Brieva, Albano. — C. Beneficios. — 1975. — 14.485 pesetas.
 Jiménez Díaz, Agustín. — Urbana. — 1972. — 1.740 pesetas.
 Jiménez Gane, José. — C. Beneficios. 1974. — 9.520 pesetas.
 Jiménez Gane, José. — C. Beneficios. 1975. — 11.984 pesetas.
 Jiménez García, José María. — Lujo. 5.000 pesetas.
 Jiménez García, José María. — Transmisiones. — 1974. — 4.125 pesetas.
 Jiménez Garre, José. — C. Beneficios. 1973. — 1.812 pesetas.
 Jiménez González, Felipe. — Urbana. 1973. — 1.361 pesetas.
 Jiménez Gutiérrez, Amador. — T. Empresas. — 1977. — 42.000 pesetas.
 Jiménez Gutierrez, Santia. — T. Em-
 presas. — 1977. — 800 pesetas.
 Jiménez Hernández, Luis y I. — T. Empresa. — 1975. — 5.625.609 pesetas.
 Jiménez Jiménez, Rafael. — T. Empresa. — 1974. — 1.908 pesetas.
 Jiménez López, Antonio. — C. Beneficios. — 1972. — 28.000 pesetas.
 Jiménez López, Antonio. — C. Beneficios. — 1973. — 4.032 pesetas.
 Jiménez López, Antonio. — C. Beneficios. — 1974. — 4.090 pesetas.
 Jiménez López, Antonio. — C. Beneficios. — 1975. — 7.708 pesetas.
 Jiménez Morales, Amancio. — Infrac. Ley Caza. — 1977. — 1.810 pesetas.
 Jiménez Muñoz, Remigio Eusebio. — Infrac. Ley Caza. — 1973. — 3.625 pesetas.
 Jiménez Pérez, Josefa. — Industrial. — 1973. — 8.556 pesetas.
 Jiménez Pintado, Jesús. — C. Beneficios. — 1975. — 14.304 pesetas.
 Jiménez Ramos, Antonio. — C. Beneficios. — 1976. — 16.265 pesetas.
 Jiménez de la Rosa, Hipólito. — Urbana. — 1972. — 2.224 pesetas.
 Jiménez Redondo, Luis. — Industrial. 1973. — 936 pesetas.
 Jiménez Rusco, Luis. — Urbana. — 1973. — 3.243 pesetas.
 Jiménez Sótano, Francisco. — Urbana. 1.705 pesetas.
 Jiménez Suárez, Eduardo. — Urbana. 1975. — 3.107 pesetas.
 Jordán González, Cristina. — T. Empresas. — 1977. — 1.388 pesetas.
 Jordán González, Cristina. — C. Beneficios. — 1975. — 9.232 pesetas.
 Juan García, Alfredo. — Lujo. — 1.000 pesetas.
 Juanes Pardo, José. — Urbana. — 1974. — 4.532 pesetas.
 Juárez, Jesús. — Telégrafos. — 1977. 800 pesetas.
 Jul Sanz, S. L. — Transmisiones. — 1976. — 60.084 pesetas.
 Jusla, S. L. — R. Eventuales. — 1978. 13.500 pesetas.
 Jurado Díaz, Juan. — Transmisiones. 1973. — 399 pesetas.
 Justel Almansa, Ramón. — C. Beneficios. — 1973. — 28.816 pesetas.
 Labrador Rodríguez, José M. — C. Beneficios. — 1973. — 13.876 pesetas.
 Labrador Rodríguez, José M. — C. Beneficios. — 1975. — 10.100 pesetas.
 Labrador Rodríguez, José M. — C. Beneficios. — 1976. — 10.100 pesetas.
 Laeaci Díaz, Rogelio. — R. Trabajo Personal. — 1976. — 921 pesetas.
 La España Medieval. — Transmisiones. — 1975. — 51.454 pesetas.
 Lang Crespo, Carlos. — Multa. — 1978. — 600 pesetas.
 Langa Cuenca, M. Angeles. — T. Empresas. — 1975. — 2.484 pesetas.
 Lariga, S. A. — V. Capítulos. — 1977. — 10.000 pesetas.
 Lázaro Fernández, Juan. — C. Beneficios. — 1974. — 17.730 pesetas.
 Lázaro Fernández, Juan. — C. Beneficios. — 1975. — 23.730 pesetas.
 Leal Arranz, Angel. — C. Beneficios. 1975. — 11.480 pesetas.
 Leal Arranz, Angel. — C. Beneficios. 1976. — 11.820 pesetas.
 Ledo Martín, José. — C. Beneficios. 1974. — 17.175 pesetas.
 Ledo Martín, José. — T. Empresas. 1976. — 5.670 pesetas.
 Ledo Martín, José. — T. Empresas. 1977. — 7.029 pesetas.
 Ledo Torres, M. Dolores. — T. Empresas. — 1976. — 12.150 pesetas.
 Lejarraga Blanco, Luis. — Urbana. — 1972. — 13.332 pesetas.
 Lejarraga Blanco, Luis. — C. Beneficios. — 1973. — 8.000 pesetas.
 Lejarraga García, Mariano. — Urbana. 1972. — 12.984 pesetas.
 Lencero Martínez, Julio. — C. Beneficios. — 1975. — 120.000 pesetas.
 Len Sánchez, Nemesio. — Urbana. — 1973. — 2.817 pesetas.
 Lentes Pinosa, S. A. — T. Empresas. 1978. — 3.000 pesetas.
 Leñador Carretero, Juan. — C. Beneficios. — 1973. — 15.400 pesetas.
 Leñador Carretero, Juan. — C. Beneficios. — 1974. — 20.120 pesetas.
 Leñador Carretero, Juan. — C. Beneficios. — 1976. — 10.100 pesetas.
 León Arnaz, Angel. — C. Beneficios. 1976. — 6.584 pesetas.
 León Sacristán, Miguel. — C. Benefi-
 cios. — 1976. — 23.500 pesetas.
 Leonor Hernández, Agustina. — Urbana. — 1973. — 654 pesetas.
 Leralta López, Narciso. — Urbana. — 1973. — 2.969 pesetas.
 Leiva Ramos, Francisco. — C. Beneficios. — 1975. — 20.550 pesetas.
 Libertad López, Juan. — Urbana. — 1977. — 3.425 pesetas.
 Limpiezas Alcorcón. — T. Empresas. 1972. — 3.707 pesetas.
 Limpiezas Alcorcón. — T. Empresas. 1971. — 1.350 pesetas.
 Limpiezas Teimur. — T. Empresas. 1977. — 34.074 pesetas.
 Limpiezas Teimur. — T. Empresas. 1976. — 57.510 pesetas.
 López González, Jesús. — T. Empresas. — 1977. — 25.320 pesetas.
 López González, Nicolás. — T. Empresas. — 1977. — 57.780 pesetas.
 López G. Díaz, Joe. — T. Empresas. 1976. — 21.660 pesetas.
 López Guerra, Juan José. — T. Empresas. — 1976. — 18.306 pesetas.
 López Jiménez, Francisco. — T. Empresas. — 1977. — 36.450 pesetas.
 López Lara, Salvador. — Lujo. — 1978. — 10.500 pesetas.
 López López, Jesús. — C. Beneficios. 1975. — 8.920 pesetas.
 Lorenzo Losada, Agustín. — Urbana. 1972. — 2.262 pesetas.
 López Martín, Venancio. — C. Beneficios. — 1974. — 6.345 pesetas.
 López Martínez, Manuel. — Urbana. 1976. — 1.210 pesetas.
 López Moreno, José. — Urbana. — 1972. — 4.460 pesetas.
 López Moreno, José. — C. Beneficios. 1975. — 5.050 pesetas.
 López Moreno, José. — Urbana. — 1972. — 790 pesetas.
 López Moreno, José. — Urbana. — 1972. — 930 pesetas.
 López Moreno, José. — Urbana. — 1972. — 63.534 pesetas.
 López Naranjo, Antonia. — T. Empresa. — 1977. — 9.372 pesetas.
 López Navarro, Pedro. — T. Empresa. — 1975. — 3.411 pesetas.
 López Ortega, Antonio. — C. Beneficio. — 1974. — 9.520 pesetas.
 López Pardo, José. — Transmisiones. 1973. — 1.241 pesetas.
 López Pardo, José. — C. Beneficio. 1973. — 8.500 pesetas.
 López Pardo, José. — C. Beneficio. 1974. — 6.000 pesetas.
 Lopez Pardo, José. — Transmisiones. 1974. — 3.095 pesetas.
 López Pérez, Nemesio. — Transmisiones. — 1976. — 70.509 pesetas.
 López Pérez, Pedro. — Transmisiones. 1973. — 27.124 pesetas.
 López Piña, Francisco. — T. Empresa. 1972. — 1.577 pesetas.
 López Piña, Francisco. — T. Empresa. 1975. — 80.000 pesetas.
 López Piña, Francisco. — T. Empresa. 1975. — 80.000 pesetas.
 López Piña, Francisco. — T. Empresa. 1976. — 178.000 pesetas.
 López Piña, Francisco. — T. Empresa. 1976. — 178.000 pesetas.
 López Piña, Francisco. — T. Empresa. 1977. — 984.000 pesetas.
 López Pizarro, Manuel. — Urbana. — 1976. — 5.491 pesetas.
 López Redondo, Felipe. — Urbana. — 1973. — 1.588 pesetas.
 López Rubia, José A. — C. Beneficios. — 1975. — 24.008 pesetas.
 López Ruiz, Francisco. — C. Beneficios. — 1974. — 4.866 pesetas.
 López Ruiz, Francisco. — C. Beneficios. — 1975. — 22.866 pesetas.
 López Torres, José. — Urbana. — 1973. — 2.443 pesetas.
 López Velallos, Dolores. — C. Beneficios. — 1970. — 75.625 pesetas.
 López Yuste, Peláez. — T. Empresas. 1977. — 97.200 pesetas.
 Lorite Martín, Andrés. — Lujo. — 1970. — 800 pesetas.
 Lovele Rolando, José Antonio. — Urbana. — 1973. — 5.735 pesetas.
 Lozano Beltrán, E. — C. Beneficios. 1975. — 11.480 pesetas.
 Lozano Díaz, Gloria. — T. Personal. 1974. — 32.500 pesetas.
 Lozano García, Alfonso. — T. Empresas. — 1977. — 1.391 pesetas.
 Lozano García, Alfonso. — Lujo. — 1978. — 14.002 pesetas.

- Lozano García, Alfonso. — Lujo. — 1976. — 51.647 pesetas.
- Lozano García, Francisco. — C. Beneficios. — 1975. — 33.288 pesetas.
- Lozano García, Francisco. — C. Beneficios. — 1974. — 31.288 pesetas.
- Lozano García, Francisco. — C. Beneficios. — 1976. — 39.088 pesetas.
- Lozano Mulas, Francisco. — Urbana. — 1972. — 1.496 pesetas.
- Lozar Malasaña, José. — C. Beneficios. — 1976. — 13.500 pesetas.
- Luna Agullo, José. — C. Beneficios. — 1973. — 1.356 pesetas.
- Luna Agullo, José. — C. Beneficios. — 1974. — 5.445 pesetas.
- Luque Cazorla, Juan. — R. Eventuales. — 1977. — 2.488 pesetas.
- Lurigados García, Carmen. — Urbana. — 1972. — 11.748 pesetas.
- Lurigados Martínez, Dionisio. — Urbana. — 1972. — 16.576 pesetas.
- Lurigados Martínez, Hilario. — C. Beneficios. — 1968. — 3.600 pesetas.
- Llado Doménguez, Antonio. — Transmisiones. — 1975. — 1.241 pesetas.
- Llamas Garrido, Juan Manuel. — Urbana. — 1973. — 4.930 pesetas.
- Llamas López, Francisco. — T. Em-presas. — 1975. — 8.000 pesetas.
- Llamas López, Francisco. — T. Em-presas. — 1976. — 17.800 pesetas.

Contra la presente notificación puede usted interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, o ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, siguientes a la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, siguiendo el trámite marcado en el artículo 187 y concordantes del Reglamento General de Recaudación, si bien la interposición de este recurso no suspende el procedimiento, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Alcorcón, a 4 de noviembre de 1981.—El Recaudador, Don Serafín Aranda Gómez. (G.—1.243)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.891-2/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Cristino Ruiz Gómez y otro, contra «Administración Técnica de Valores, S. A.», sobre cantidad, con fecha 9 de enero de 1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por los actores contra la empresa «Administración Técnica de Valores, S. A.», debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Cristino Ruiz Gómez, 175.000 pesetas y a Manuel Prieto Archilla, 175.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Administración Técnica de Valores, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.964)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.632-5/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Lino González Uceda y otros, contra «Restaurante La Chuletera de Castilla», sobre despido, con fecha 29 de abril de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

En Madrid, a 29 de abril de 1981.

Resultando: Que en la ejecución seguida en estas actuaciones, se practicó con resultado negativo diligencia de embargo en el domicilio del deudor, acreditándose por la información correspondiente que el mismo carece de bienes susceptibles de traba. Habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando: Que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptibles de traba y practicada que ha sido la información procedente a tal efecto, procede, a tenor de lo prevenido en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Restaurante la Chuletera de Castilla» insolvente en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma, si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su proveyente, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Restaurante la Chuletera de Castilla», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.083)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.026/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Santos Martín Portero, contra «Sociedad Cooperativa Ceal», sobre despido, con fecha 17 de noviembre de 1981, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.ª Ilma., don Conrado Durantez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de las de Madrid, y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que declarando extinguida la relación laboral que existió entre Santos Martín Portero y «Sociedad Cooperativa Ceal», se fija en consecuencia que aquél, habrá de percibir en concepto de indemnización la suma de 64.818 pesetas. Condenándose a la parte demandada, asimismo, a que abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, 17 de julio de 1981 y hasta la fecha de esta resolución. Notifíquese a las partes. Así, por este su auto lo pronuncio, mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Cooperativa Ceal», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.086)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.130/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Bernabé Bernardos de Frutos, contra Manuel Domínguez Breson y el INSS, sobre incapacidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que desestimando la demanda en autos interpuesta por Bernardos de Frutos, contra Manuel Domínguez Breson y el I.N.S.S., debo de absolver y absuelvo a los mismos de las peticiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Supli-

cación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo anunciar su propósito de hacerlo, ante esta Magistratura mediante escrito o comparecencia.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Domínguez Breson, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.088)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 105/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de doña Ana María Pérez Ortega y tres más, contra don Juan Tello Álvarez, sobre reclamación de cantidad, con fecha 10 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por doña Ana María Pérez Ortega, doña María Isabel Angel Cruz Ruiz, doña María Rosa López y doña María Jesús Avilés contra don Julián Tello Álvarez, titular de la empresa «Valdesierra», debo condenar y condeno a ésta a que abone a cada una de las actoras la cantidad de 177.727 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la c/c 1.409, «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la c/ Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena más el 20 % en la c/c 98.307, «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Juan Tello Álvarez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 1 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.965)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 698/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Mercedes Somolinos Herrera, contra «Centro de Formación Permanente Neroa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas presentadas por doña Mercedes Somolinos Herrera, en nombre y representación de don Luis Herrero García y don José L. Dacal Díaz, contra la empresa «Centro de Formación Permanente Neroa, S. A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone a don Luis Herrero la cantidad de 180.000 pesetas y a don José Luis Dacal la cantidad de 148.016 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente,

te deberá depositar 2.500 pesetas en la c/c número 1.409 abierta con el nombre de «Recurso de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la c/ Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de condena, más el 20 por 100 en la c/c 98.307 denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a «Centro de Formación Permanente Neroa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.090)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 199/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de «Banco Central, S. A.», contra Leopoldo Gandarias Carmona, sobre cantidad, con fecha 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por «Banco Central, S. A.», contra don Leopoldo Gandarias Carmona, debo condenar y condeno a éste a que abone a «Banco Central, S. A.», la cantidad de 184.977 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a Leopoldo Gandarias Carmona, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.091)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 380/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Agapito Bodes Canturiense, contra Nicasio Santos Nielfa, sobre cantidad, con fecha 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Agapito Bodes Canturiense, contra empresa «Nicasio Santos Nielfa», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 197.461 pesetas. Al notificarse esta sentencia a las partes, se les advertirá que contra ella cabe el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la demandada la recurrente deberá depositar 2.500 pesetas en la c/c número 1.409 abierta a nombre de «Recursos de Suplicación» en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la c/ Infanta Mercedes, 11, de esta villa, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de la condena, más el 20 % en la c/c número 98.307 denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España, presentando ambos resguardos en esta Magistratura al tiempo de anunciar el recurso.

Y para que sirva de notificación a Nicasio Santos Nielfa, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.092)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.758/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Eulogio Jorge Jiménez Lacalle, contra Mario de la Peña Sanz y otros, sobre accidente, con fecha 15 de octubre de 1981, se ha dictado auto TCE, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Tribunal por ante mí, el Secretario, dijo: Que debemos estimar y estimamos el recurso de Suplicación interpuesto por Eulogio Jorge Jiménez Lacalle frente al auto dictada por esta Sala con fecha 1 de abril de 1981 y debemos revocar y revocamos dicho auto declarando bien interpuesto el recurso de Suplicación presentado por dicha parte frente a la sentencia de instancia. Devuélvase los autos originales a la Magistratura de procedencia con certificación del presente.

Así lo acordaron y firman los señores al margen, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Mario de la Peña Sanz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.093)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.758/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Eulogio Jorge Jiménez Lacalle, contra Mario de la Peña Sanz y otros, sobre accidente, con fecha 16 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia T. C. T., cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por Eulogio Jorge Jiménez Lacalle contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, en 19 de mayo de 1980, en autos por aquél seguidos contra Mario de la Peña Sanz, Mutua Castilla y otros, sobre accidente de trabajo y debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Devuélvase

los autos originales a la Magistratura de procedencia con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Mario de la Peña Sanz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—12.094)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 440/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Vicente Cárdenas Carretero, contra «Cía. Auxiliar de Transportes, S. A.» y otros, sobre despido, con fecha 23 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando las demandas debo declarar y declaro improcedentes los despidos acordados por la empresa «Cía. Auxiliar de Transportes, S. A.», a la que se condena a que en el plazo de 5 días opte entre la admisión de los demandantes o al pago de éstos de las siguientes cantidades: a don Vicente Cárdenas Carretero la cantidad de 2.275.197 pesetas en que se fija la indemnización por el despido y a don Juan Cano Tagüeña la cantidad de 3.183.648 pesetas en que se fija la indemnización por el despido, entendiéndose en caso de no optar entre la readmisión o la indemnización que procede la primera, y en todo el caso al pago de una cantidad igual a la suma de los salarios de percibir para cada uno de los demandantes, desde la fecha de los despidos hasta que se notifique esta sentencia, a no ser que se acredite su percepción en otra empresa, y debo de absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad que se determina en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de 5 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente

es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 % y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900/22, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cía. Auxiliar de Transportes, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de noviembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.937)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 539/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Clara Obregón Ibáñez, contra «Cieisa» y «Promarsa», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda debo de declarar y declaro improcedente el despido acordado por las empresas «Compañía Internacional de Exportación e Importación, S. A.» (CIEISA) que se encuentra en estado legal de suspensión de pagos, propietaria del «Buque Congelador Promasa» con base en Panamá, a la que se condena con la asistencia de la intervención judicial a que en el plazo de 5 días siguientes a la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del demandante don José Garón Prieto en su puesto de trabajo o en aquel otro que le corresponda en la mencionada empresa, o el pago a éste de la cantidad de 206.250 pesetas, importe de la indemnización que se fija por su despido, entendiéndose en caso de no optar entre la readmisión o la indemnización que procede la primera, y en todo caso al pago de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que se notifique esta sentencia, a no ser que se acredite su percepción en otra empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Casación, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, en el plazo de 10 días hábiles a contar del siguiente al de su notificación, siendo indispensable si el recurrente es responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221, que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena, incrementada en un 20 por 100 y en la Caja General de Depósitos, el depósito de 5.000 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Cía. Internacional de Exportación, S. A.» (CIEISA), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.938)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 361/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de Eusebio Rodríguez Malo y dos mas, contra Bartolomé Blanch Pou, sobre cantidad, con fecha 26 de noviembre de 1981, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.ª Ilma., por ante mí, el Secretario, dijo:

No ha lugar a aclarar la sentencia de 9 de noviembre de 1981 que se mantiene en todos sus extremos.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Gil, al notificar este auto, hágase a las partes que contra el mismo no cabe recurso alguno, y que los plazos para recurrir en Casación contra la sentencia, empezarán a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Bartolomé Blanch Pou, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—12.099)